

LA CÁRCEL DEL TRIBUNAL REAL DE LA ACORDADA

I. EL TRIBUNAL REAL DE LA ACORDADA EN LA SANTA HERMANDAD

Durante los años del siglo XVI, la Corona dependió en la Nueva España —tanto de las autoridades e instancias locales como de las centrales para mantener el orden público y controlar la delincuencia—, como fue el caso específico de la Sala del Crimen de la Real Audiencia. El desarrollo de la sociedad novohispana era lento pero ya imparable: no sólo amplió sus estratos demográficos, también las actividades económicas al extenderlas de las centralizadas durante la segunda mitad del primer siglo virreinal a las más diversificadas en amplios territorios. Si bien esto habla de una evolución social, también trajo consigo —hacia los últimos años del primer siglo virreinal y los primeros del segundo— una conducta antisocial cada vez más acentuada. Ésta ocurrió tanto en las pequeñas ciudades —con la aparición de vagabundos, grupo que se originó al crecer y diversificarse la estructura demográfica— como en las haciendas y caminos rurales, donde se escenificaron asaltos armados perpetrados por los indígenas rebeldes, los chichimecas y algunos forajidos de otras capas étnicas.

Una de las primeras demandas de que se tienen noticia para el establecimiento de la Santa Hermandad en la Nueva España, procede de Cristóbal de Ontiveros, probable miembro de la Real Audiencia.

Este personaje escribió el 24 de mayo de 1603 al rey y le pidió “[...] fuese servido mandar poner en esta Nueva España justicia de Hermandad, como la había en esos reinos”. La petición se basó “[...] en los robos, hurtos, desafueros y gravísimos delitos que en el campo se cometen”, en la separación entre los poblados de españoles en cuyas regiones se perpetuaban los delitos y en la incapacidad de los alcaldes locales para salir a combatirlos o formar cuadrillas que lo hicieran. Consideró que solamente la ciudad capital y la de Puebla podrían contar con capacidad para “sacar cuadrilleros”; por lo tanto, era conveniente que los dueños de estancias de ganado mayor y menor —así como los terratenientes comarcanos con haciendas de labor y los trajineros— contribuyeran con un estipendio para ayudar al sostenimiento de “la justicia y sus ministros”.¹

Para febrero de 1609, el virrey don Luis de Velasco, conde de Salinas, dio a conocer a la metrópoli las gestiones que se habían ejecutado para aliviar estos males sociales. Le pareció que el mejor sistema sería “[...] introducir un tribunal de hermandad que corra y siga delincuentes y como cosa nueva”. El detonador de la adopción de tal medida fue el alzamiento de unos hasta entonces pacíficos chichimecas, que residían y trabajaban en las minas de San Luis Potosí. Se trasladaron hacia el norte y, al encontrarse con dos españoles, les dieron muerte; se enteró de ello uno de los capitanes regionales, don Francisco Mejía Carvajal (el hermano del capitán general, sin duda don Luis de Carvajal), los persiguió y capturó a unos ocho o diez, a quienes juzgó en el acto y los colgó. Mandó las causas al virrey, quien las sometió al juicio de los letrados y éstos —a su vez— consideraron adecuada la medida que se había tomado. Por supuesto, dicha acción zanjó de momento la situación. El virrey escribió al respecto: “[...] con este suceso ha quedado aquello en paz y quietud por ahora, y los indios, escarmentados para no atreverse en lo de adelante”.²

¹ Catálogo de pobladores de Nueva España, registro de informes de la Real Audiencia, arreglo, introducción e índices de Edmundo O’Gorman (México: Archivo General de la Nación, 1941), pp. 385-386.

² Archivo General de Indias (AGI), México, 27, N. 63, fol. 4v.

A partir de tal fecha, don Luis de Velasco pudo dedicarse a buscar los recursos a fin de que el funcionamiento de la Hermandad no menoscabara las arcas de la Real Hacienda ni la costearan los vecinos. Sin duda estas primeras acciones virreinales se anticiparon a la institucionalización de la Santa Hermandad en la Nueva España. No obstante —como todos los actos de gobierno—, estaba amparada en cédula real.³ Había sido expedida varios años antes en Burgos, el 23 de junio de 1603, en respuesta a la representación que había enviado *la Justicia*, o sea la Real Audiencia y el cabildo y Regimiento de la Ciudad de México. Sin embargo no llegó a ponerse en práctica, y —pasados algunos años, como vimos antes— en febrero de 1609 fue cuando realmente se dieron los primeros pasos para su ejecución. Un mes más tarde (el 30 de marzo) se formalizó e institucionalizó en el Real Acuerdo del virrey, presidente y oidores de la Real Audiencia; con ello quedó fundada la Santa Hermandad.

En el mismo acto acordaron que el virrey nombrase dos provinciales de dicha Hermandad: uno con residencia en la ciudad capital y el otro en Puebla de los Ángeles; que se les diese de inmediato título y se estableciera la jurisdicción de cada uno. Durante el resto del año deberían dedicarse a dos tareas centrales: recaudar fondos de la manera más suave entre todos los hacendados que ofrecieran y contribuyeran con la mayor cantidad de pesos de oro que pudieran sacar para establecer un fondo del cual se sufragara a partir de 1610 el funcionamiento inicial. La segunda consistía en hacer las diligencias para que en todas las ciudades y villas de españoles del reino se eligieran a los alcaldes de la Hermandad de entre los más principales y ricos que se hallaren. Los nombrados —junto con los provinciales— deberían recaudar fondos también entre las cabeceras de pueblos de indios, pero fundamentalmente entre todos los hacendados. El dinero que se fuera recogiendo se colocaría en una caja de tres llaves, según lo tenía estipulado el virrey en casos similares.

³ *Op. cit.*, México 29, N. 36.

Para diciembre se presentarían en la Ciudad de México los provinciales y alcaldes con informes completos de lo recaudado. De esta manera quedó fundada la Santa Hermandad, y sus funcionarios iniciaron sus tareas a partir de enero de 1610. El Real Acuerdo fue firmado por miembros de la Real Audiencia, especialmente por quienes tenían cargo en la Sala del Crimen.⁴

Con su acostumbrada diligencia y con la ratificación de la cédula real, para octubre de ese mismo año el virrey Velasco reafirmó a la metrópoli sus acciones pasadas “[...] para fundar en este reino de la Hermandad” “[...] que tan necesaria ha sido y es”. Entre sus argumentos, el virrey comunicó al rey que los dos o tres oficios que se derivaran del establecimiento de la instancia judicial, podrían dar recursos puesto que serían vendibles. La única objeción que hasta el momento se había presentado provino de los cabildos, cuyos integrantes demandaron la propiedad de los oficios que se crearan. Al respecto, el virrey —con su larga experiencia de gobierno— advirtió que no era conveniente atender esta demanda, ya que podía resultar en perjuicio del funcionamiento de la Hermandad, pues con frecuencia los cabildos entregaban incluso los cargos internos en manos poco propicias. Hasta el momento los vecinos y hacendados habían observado una gran mejoría en sus propiedades, en los caminos y en las poblaciones; asimismo, apoyaban abiertamente la medida que el virrey había tomado.⁵

El primer provincial juez ejecutor que se nombró en 1609 fue el de la jurisdicción de Puebla de los Ángeles, “[...] su provincia, distrito y cordillera”; el cargo lo asignó el virrey al alcalde ordinario de la

⁴ Las firmas en este Real Acuerdo son las del virrey Luis de Velasco, y las de los licenciados Bernardo de Ojalorá, Diego Núñez de Morquecho, Juan Quesada de Figueroa, Pedro Xuárez, Marcos Guerrero y Aller de Villagómez, en AGI, México 29, N. 36, exp. 2, fol. 3.

⁵ Hernán Cortés, *Carta de Hernán Cortés al emperador: fecha Coyoacan a 15 de mayo de 1522*. Se ha considerado como la *Tercera carta de relación*, en *Obras clásicas para la historia de Iberoamérica*, compilada por Juan Pérez de Tudela y Bueso, y Fundación Mapfre Tavera, Colección Clásicos Mapfre Tavera, Serie I, volumen 1: *Iberoamérica en la Historia* (Madrid: Fundación Histórica Tavera, DIGIBIS, 1998), p. 262.

ciudad, don Alonso de Ribera Barrientos, quien se había ocupado de tareas similares vinculadas con la real justicia. Simultáneamente a su nombramiento, se fijaron los límites de su territorio, los cuales comprendieron “[...] desde los ranchos que dicen del volcán corriendo hacia el puerto de San Juan del Saúz y hasta la raya de la villa y provincia de Tehuantepec, donde alcanzare y desde la una y otra Mar del Norte y del Mar del Sur que sean de la Gobernación de la Nueva España”. El virrey expidió su título el 19 de mayo de 1609.

Además de gozar del salario que se le confiriera —no se menciona cuál sería éste—, entre sus atribuciones tendría la de portar “vara de la Real Justicia” en todo el territorio que se había asignado a este cargo. Algunos años más adelante (en 1620), el virrey Diego Fernández de Córdoba, marqués de Guadalcázar, le confirmó el cargo; empero, a partir de esa fecha, al parecer se redujo a dos años la duración del oficio de provincial, como era usual en otros cargos similares.⁶ Ello aseguraba el ingreso del pago de la postura por el oficio vendible, como la mayor parte de los de la época.

Es muy posible que el primer provincial “juez ejecutor” —ahora de la jurisdicción que comprendía la Ciudad de México y todos los territorios circundantes— haya sido el capitán don Diego Orejón Osorio, Caballero de Santiago. Este personaje estuvo en el cargo hasta aproximadamente 1656, cuando renunció a él por enfermedad y lo delegó en varias personas, por tratarse de oficio que él había adquirido. Al fallecimiento, su viuda doña Isabel Caraveo y Guzmán, acudió al virrey, Francisco Fernández de la Cueva, duque de Albuquerque, para pedirle que se notificase a todos en favor de quienes habían renunciado al cargo con el fin de que alguno de ellos lo aceptase y le entregara lo que correspondía por la postura. Sin embargo, ninguno de ellos lo aceptó y el oficio se declaró vacante.⁷

En 1624 encontramos como funcionario de la Hermandad a su escribano y notario, Diego Ramírez de Cisneros. Fue escribano real de

⁶ *Op. cit.*, fol. 2v.

⁷ *Op. cit.*, México, 197, N. 22.

las Indias y notario público del Juzgado de la Santa Hermandad. Desde luego, era peninsular y nacido hacia 1580. Accedió al cargo por el remate que para obtener dicho oficio se realizó en 1622 y por el cual ofreció 2 200 pesos de oro común, “[...] pagados a ciertos plazos”. Consecuentemente, el virrey Diego Carrillo de Mendoza y Pimentel, marqués de Gélves y conde de Priego, le extendió el título el 28 de agosto de 1622, el cual tenía validez por cuatro años.⁸ Es probable que, pese a contar con el título, éste no hubiera sido ratificado por el rey; por ello, en 1624 pidió se le diera copia de su título de escribano y se le admitiera su información para acceder a dicho oficio. Como se aprecia, quedó entre los vendibles, ya que las actividades vinculadas con la Santa Hermandad fueron consideradas gubernamentales; por ello presentó postura para obtener el cargo, la cual se le admitió el 27 de julio de 1624. Desde luego, se le pidió que la afianzara y —después de largas negociaciones— fue aprobado el remate.⁹

Durante los siguientes 30 a 40 años, la Santa Hermandad se extendió por casi la totalidad del territorio conocido del reino. Así, tenemos constancias de su existencia en algunas poblaciones. En el puerto y ciudad de la Nueva Veracruz, el 19 de febrero de 1647 Isidoro de Salcedo (capitán y regidor perpetuo de la ciudad y de “puertos abajo”), así como alcalde provincial de la Santa Hermandad, entregó “[...] el uso y ejercicio de la dicha vara” a Damián de Manzanedo. Éste había sido electo alcalde por el Ayuntamiento para 1647, y permaneció en el cargo sólo unos cuantos meses antes de fallecer.¹⁰

Para 1661, quien era su provincial en la Villa de Colima, en la provincia de Michoacán, don Pedro de Vitoria, solicitó se le confirmara el cargo que había adquirido en 1 500 pesos. No le fue autorizado; además, el rey —por dos cédulas reales y apoyado en el Consejo de Indias— ordenó al virrey la extinción del mismo.¹¹ Lo

⁸ *Op. cit.*, México, 182, N. 82, fol. 1r.

⁹ *Op. cit.*, México, 181, N. 77 y 182, N. 82.

¹⁰ Archivo Histórico de la Ciudad de Veracruz, Caja 74 bis, vol. 84 bis, fols. 389-396.

¹¹ AGI, México 38, N. 100, exp. 1, fol. 1, del 27 de julio y 20 de octubre de 1662; y en Archivo General de la Nación (AGN), Reales Cédulas Originales, vol. 7, exp. 31, fol. 100.

anterior evidencia lo mucho que se había extendido geográficamente la tarea de la Santa Hermandad. En la decisión real y virreinal quedó claro que la postura entregada por Vitoria le fuera devuelta; él —por su parte— devolvió la vara de provincial y la entregó al alcalde de la Villa de Colima, don Juan de Albarzuza, el 11 de septiembre de ese mismo año.¹²

Entre tanto, en la Ciudad de México y las cinco leguas en su contorno, el cargo había quedado vacante durante algunos años después del fallecimiento de Orejón Osorio. Ninguna de las personas a las que el provincial había considerado como sus posibles sucesores por encontrarse enfermo la aceptó. Ante esta situación, el fiscal mandó se abriese a pregón el dicho oficio el 28 de julio de 1657. Curiosamente, nadie se interesó por él, tal vez debido a que la viuda del último propietario había demandado que la nueva postura se entregara a ella. No fue sino hasta el 7 de mayo de 1677 (casi 20 años más tarde) cuando presentó postura de 3 000 pesos don Pedro de Retes Salazar, vecino de la ciudad y sin duda comerciante, como lo fueron casi todos los miembros de la familia Retes, especialmente en el noroeste.

Sin embargo, el largo tiempo sin propietario derivó en que el oficio de carácter gubernativo se considerara caducado y casi anulado, reclamándolo para sí la Real Audiencia; consecuentemente (como todas las plazas de esa instancia), no podía quedar sujeta a postura, al no tener el carácter de oficios vendibles. Un mes más tarde la situación se aclaró: la Real Audiencia renunció, y se sacó un nuevo pregón específico para el cargo de regidor de la ciudad, el cual se encontraba vacante por renuncia de don Andrés de Fraga; pero ahora se le agregó al oficio de provincial de la Santa Hermandad “[...] de esa ciudad y de las cinco leguas en contorno de ella”.

Una de las posturas fue presentada por Nicolás de la Rosa en nombre de don Juan Vélez de Guevara en 8 000 pesos: 4 000 al contado y los otros 4 000, entregables hasta el despacho de la flota que

¹² AGI, México, 38, N. 100, exp. 1, fol. 5r.

se esperaba en el reino. El nuevo funcionario embarcó en 1645 hacia la Nueva España.¹³ Su postura fue la aprobada; dos años más tarde, el regidor y provincial reclamó que no le habían sido observadas todas las preeminencias que contemplaba el oficio y pidió la devolución de 2 000 pesos de la postura que se había cubierto. Tales preeminencias que entrañaba el oficio de la Santa Hermandad consistían en:

[...] entrar en el Cabildo de la Ciudad a votar con espada, teniendo en él el lugar después del alguacil mayor de ella y que ofreciéndose éste por arrendamiento, le había de preferir en la antigüedad del lugar a quien le sirviese, y que esto mismo se había de observar en todos los actos públicos en que concurriera [...].¹⁴

El largo pleito no se resolvió hasta 1684, por un auto del Real Consejo de Indias ratificado por el rey en Madrid el 27 de junio de ese mismo año; en él se reconoció el derecho de Vélez de Guevara y se recomendó se le devolvieran los 2 000 pesos que había reclamado.¹⁵ Poco después se le despachó su título el 22 de junio de 1685; muy probablemente permaneció ejerciendo los cargos hasta 1690 o 1691, cuando se aplicó una modificación al funcionamiento de la Santa Hermandad.

Esos últimos años de los ochenta y los primeros de la última década del siglo XVII fueron difíciles para la tranquilidad de la Ciudad de México; especialmente de los caminos que de ella partían. Fueron los alcaldes de la Sala del Crimen de la Real Audiencia los primeros en presentar —en esos momentos— sus inquietudes ante el virrey Gaspar de la Cerda Sandoval y Mendoza, conde de Galve, en cuando menos dos instancias conocidas. La primera, una comunicación del alcalde del crimen fechada en la Ciudad de México el 14 de mayo de 1687 y firmada por Simón Ibáñez Lazcano. En el interesante texto, denunció la situación de antisociabilidad que imperaba, tanto en la Ciudad

¹³ *Op. cit.*, Contratación, 5789, L. 1, fols. 507-510v.

¹⁴ *Op. cit.*, México, 197, N. 22, exp. 1, fols. 2r. y v.

¹⁵ *Op. cit.*, fols. 30r. y v.

de México, donde la cantidad de malvivientes era excesivo y constante, como en los caminos en donde los delincuentes “[...] andan divididos en cuadrillas”. De lo que él contemplaba en la ciudad capital, escribió:

[...] hombres de tan perjudiciales costumbres, ociosos, vagamundos y mal entretenidos, sin tener más empleo, ni oficio, que hurtar y jugar, gastando todas las horas del día y de la noche en semejantes maldades, siendo su continua asistencia o en el baratillo, vendiendo lo que acabaron de robar, o jugándolo todo en las casas de juego.¹⁶

Su recomendación se sustenta en la necesidad de aplicar fuertes, ejemplares y oportunos castigos pues —basándose en los autores importantes del momento— considera que lo conveniente “[...] a la causa pública, al logro de la paz y la conservación de los dominios es la acerbidad en los castigos en delitos graves y envejecidos”. Concreta su propuesta en solicitar al virrey que “[...] prohíba totalmente el baratillo” y la asistencia a él de cualquier persona, de cualquier estado o calidad; la pena que propone para quienes sean “de inferior esfera” era de doscientos azotes y “[...] diez años en Filipinas”; para los “[...] de calidad, diez años de presidio cerrado”. Su argumentación en favor era el exceso al que se había llegado, al tener una fácil, rápida y pública salida los artículos robados, ya que “como se acuda con presteza” (al *baratillo*), el dueño podría encontrar lo que le acababan de robar en su casa o persona a un precio, por supuesto muy inferior a su verdadero valor. No descuidó el alcalde, al pedir la desaparición del baratillo, el perjuicio que se podía hacer a quienes (como los indios) tuvieran puesto fijos; para ellos previó el virrey se les asignara un lugar: la Plazuela de la Cruz, donde talabarteros y representantes de otros oficios pudieran vender sus mercancías.

De interés para este trabajo no es sólo la comparación con situaciones actuales en la misma ciudad capital: también el que la propuesta individual pidió el restablecimiento de los oficiales de la

¹⁶ *Op. cit.*, México, 86, R. 4, N. 47, exp. 2, fol. 16r.

Hermandad dentro de la ciudad, a pesar de que su principal cometido consistía en perseguir a los salteadores de los caminos.

La segunda comunicación es una carta fechada el 21 de agosto de 1687 en la cual el conjunto de alcaldes del Crimen de la Sala del mismo nombre enviaron al virrey y que en términos repite el contenido de la queja de uno de sus miembros, el citado arriba. La respuesta provino del rey después de consulta con el Consejo de Indias en la cual, por un lado, pidió al virrey estudiara los inconvenientes que podían resultar de quitar el baratillo; pero —al mismo tiempo— le ordenó que previera que se guardaran las Leyes de Castilla según las cuales había que dar seguridad en las ciudades y en las que ya se contaba con la figura del provincial; además, que procurara que se observaran las medidas existentes.¹⁷

Como sabemos, el mercado del baratillo no desapareció y —de alguna manera— es el antecedente de la actual proliferación de los llamados “vendedores ambulantes” que inundan gran parte del Centro Histórico de la Ciudad de México. Poco es lo que se ha remediado: si bien ahora no se expenden abiertamente las mercancías robadas a los particulares, sí se comercia con los productos del contrabando conocido y no perseguido por autoridades de todo tipo.

Por lo que se refiere a los despoblados, los particulares, la Universidad de los Mercaderes y el Tribunal del Consulado presentaron quejas continuas sobre la inseguridad en diferentes caminos. El prior y los cónsules de los mercaderes informaron al virrey de los “muchos insultos” que se cometían en los dos caminos a Puebla: el de Río Frío y el de San Martín; también en la ruta a Cuernavaca —en los parajes de Santa Martha y Amilpa— y en la que llevaba a Toluca, pasajes de Cerro Gordo, Tres Palos y Las Cruces. Las consecuencias eran nefastas para el comercio así como para las haciendas cercanas, ya que las pérdidas resultaban grandes y las autoridades no tenían capacidad para parar esos *insultos*. Las dos instituciones mencionadas le solicitaron el nombramiento de dos o tres alcaldes de la Hermandad que

¹⁷ *Op. cit.*, México, 86, R. 4, N. 47, exp. 1, fol. 1v.

“fueran de entera satisfacción”.¹⁸ Los asesores del virrey y él mismo presentaron una propuesta a la consulta del Real Acuerdo el 20 de enero de 1690; un año más tarde, el 22 de enero de 1691, se otorgó esa aprobación que, en su elemento esencial:

[...] conformó y mandó fuesen dos los provinciales de la Hermandad: el uno del arzobispado de México y obispado de Michoacán y el otro, del obispado de Puebla y del de Oaxaca, con la dotación de los guardas de los pasajes de sus jurisdicciones para que procediesen contra todos los delincuentes en casos de hermandad, en conformidad con las leyes reales.

Entre la consulta y aprobación del Real Acuerdo, el rey emitió una cédula real en 1690 en la cual señaló la utilidad de contar con los guarda mayores en los parajes y caminos. Ellos tendrían la obligación de “[...] con todo desvelo y cuidado de día y de noche y en todos los parajes que se les asignare, tengan los caminos y traficantes toda seguridad que se espera conseguir”. Contribuiría a esta seguridad el afianzamiento de los provinciales, quienes tendrían que responder y “[...] pagar los robos que por su culpa y omisión se cometieran en los caminos”.

Tanto el rey como el Real Acuerdo previeron que, para sufragar los pagos de los guarda mayores, no se afectara la Real Hacienda; pero tampoco se dejara que toda la carga se trasladara a mercaderes y viajeros. Al mismo tiempo, se propuso cobrar una pequeña cuota (medio real) a cada pasajero de a caballo y mula; quedaban exentos tanto indígenas como eclesiásticos y religiosos, quienes no conducían mercancías comerciales.

Para el 3 de febrero de 1691, se designaron los provinciales para cada jurisdicción, ahora con territorio muy ampliado. Para las inmediaciones de la Ciudad de México y hasta la provincia de Michoacán, fueron nombrados Rodrigo Juan de Rivera y Maroto; en Puebla-Oaxaca, el capitán Francisco Álvarez. Sobre ellos volveremos más adelante.

¹⁸ *Op. cit.*, México, 62, R. 3, N. 24, fols. 112-114.

En abril de 1691 el virrey, Gaspar de Sandoval Cerda Silva y Mendoza, conde de Galve, informó que había aplicado algunas gabelas en los pasajes de los caminos más peligrosos para costear la guardia de cortas distancias y el sustento de los “provinciales de la Hermandad, sus comisarios y cuadrilleros”. A partir de esta fecha, cada uno de los dos provinciales tuvieron la obligación de mantener ochenta cuadrilleros “con sus armas y caballos”; eran ellos quienes debían perseguir a los salteadores, aprehenderlos y conducirlos a la cárcel de la Santa Hermandad. Además, debían estar siempre disponibles para cualquier otro servicio que se les requiriera; desde luego, concerniente al aspecto judicial.¹⁹ Esta decisión virreinal le fue confirmada unos años más tarde por cédula real del 30 de diciembre de 1694. A partir de tales modificaciones ocurridas durante los primeros años de la última década del siglo XVII, la vigilancia pudo ejercerse con mayores recursos; pero no tenemos noticias de que la situación de inseguridad en caminos y en la ciudad mejorara. Como veremos más adelante, con el transcurso de los años hubo necesidad de nuevas reformas que darían paso al establecimiento del Tribunal Real de La Acordada durante la tercera década del siglo XVIII.

Vimos así que el oficio del primer provincial ya jurisdiccional fue asignado el 3 de febrero de 1691 a Rodrigo Juan de Rivera y Maroto, a quien el rey confirmara el 27 de marzo de 1694. El alcalde y provincial residía en la Ciudad de México y había asumido el cargo desde 1689 —aún antes de que fuera jurisdiccional—, en función de la renuncia que de él presentara Vélez de Guevara. En esa ocasión, el nuevo provincial se presentó ante el virrey Gaspar de la Cerda Sandoval, conde de Galve, y procedió al pago de 1 000 pesos, con lo cual aseguró la plaza, que se le otorgó en marzo de 1689 con el título de juez provincial ejecutor de la Santa Hermandad de la Ciudad de México y cinco leguas en sus contornos. No obstante, para el 28 de octubre de 1692 el virrey lo suspendió en el oficio debido a que había adquirido el asiento de los naipes y ambos oficios eran excluyentes. Nombró provisional-

¹⁹ *Op. cit.*, México, 62, R. 1, N. 2, fol. 2.

mente a Francisco García, pero al asumir éste el cargo de guarda mayor del Monte de Río Frío, se vio obligado a buscar otra “persona de satisfacción”.

Ante esta medida, Rivera y Maroto pidió por poder el cargo y obtuvo la confirmación en 1694,²⁰ lo cual no supone que haya estado ejerciéndolo, sino que le había sido confiado en algún momento.

El asiento de la administración de la Fábrica y Estanco de Naipes de la Nueva España le fue adjudicado el 16 de junio de 1693. Previsor como al parecer fue, solicitó a Madrid la confirmación de dicho remate conforme a la cédula real del 13 de noviembre de 1581, que hablaba sobre el otorgamiento de ese tipo de oficios por el tiempo de nueve años mediante el pago de 80 000 maravedíes anuales. El alcalde del Crimen debió de haber sido buen administrador y comerciante, puesto que aprovechó la vinculación administrativa que privaba entre la Nueva España y las Islas Filipinas para enviar a Manila un cargamento de naipes de 80 883 barajas para su venta en dicha capital. Obtuvo para ello la concesión de dos toneladas de carga en una de las naos que hacían el largo y difícil viaje de Acapulco a Cavite.

Sin embargo, tal envío dio ocasión a varias diligencias: en primer lugar, para notificar que tan sólo los vecinos de las Filipinas tenían derecho a ese tonelaje. En segundo, para notificar a Rivera y Maroto que no podía distribuir los naipes mediante un comisionado en Manila; y que esta distribución y venta quedaba a cargo de los oficiales de la Real Hacienda local, quienes fueron encargados de hacer los enteros de las ventas en la Real Caja para su consignación a la de México.²¹

El sustituto del asentista del tabaco en la plaza de provincial fue —por designación virreinal y confirmación real— José Cumplido, de quien sabemos que residió en la Nueva España probablemente desde 1670 o 1672. Fue un personaje interesante en quien confluyeron la realización de varias actividades de alguna manera relacionadas con la que aquí interesa. Antes de llegar a la Santa Hermandad, desempeñó durante

²⁰ AGI, México, 200, N. 11.

²¹ AGI, Filipinas, 15, R. 1, N. 38, fols. 1-4r.

ocho años cargos militares como alguacil de guerra en Veracruz, Acapulco y Tampico. Persiguió desertores de presidios, hecho que se conocía pero se disimulaba y no se le hacía frente.²²

También durante los años previos a su cargo de provincial, Cumplido recibió comisión para el cuidado de la pulquerías; su tarea en este desempeño le acarreó graves consecuencias: recibió amenazas no sólo de muerte, también de la destrucción de su casa, ya que se negó a aceptar las dádivas y cohechos que se le ofrecieron para no informar sobre los inconvenientes y abusos en la distribución y expedición del pulque. Señala la existencia de “[...] más de 70 personas que tenían licencia para vender el pulque [se está refiriendo a la Ciudad de México] y agregó que los introductores pretendían también vender bebidas prohibidas, como vino de Colima y tepache.”²³

Ya como provincial (oficio que recibió hacia finales de 1692),²⁴ participó en una diversidad de actividades. Le correspondió estar presente en el motín de la Ciudad de México de 1692; fue a él a quien se encargó cuidar la ciudad después de la noche del motín (agosto de 1692) y aprovisionar a sus habitantes del maíz, cuya escasez había sido una de las causas del levantamiento.

En 1693 lo apoyó el virrey para ejercer la administración de justicia y —al mismo tiempo— aderezar las calzadas, los malos pasos, hacer puentes y la obra de los ríos de Tlanepantla y los Remedios, que vienen al Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe. Recibió del virrey dinero, para los trabajos en varias obras de ingeniería en las cercanías de la Ciudad de México; supervisó los trabajos en los puentes de San Esteban y San Salvador, y de las calzadas de Chapultepeque y Guadalupe; así como otras obras de caminos de tierra, de albarradas; y asegurar que no se represaran las aguas de algunos poblados cercanos a la ciudad, dado el peligro que esto representaba. En 1694

²² *Op. cit.*, México, 202, N. 7, exp. 1, fols. 1-57.

²³ *Op. cit.*, fols. 14-15.

²⁴ *Op. cit.*, Confirmación de oficio en José Cumplido, alguacil de guerra, guardamayor de Cerro Gordo, las Canalejas y provincial de la Santa Hermandad, del 30 de julio de 1698.

se le comisionó para llevar —antes de que empezara la temporada de lluvias de ese año— a los albañiles y los materiales de construcción que necesitaban para concluir la última parte del techo en el Real Palacio.²⁵

Una de las tareas más interesantes por su significado tradicional y popular que le correspondió supervisar, fue el funcionamiento de los temascales en la Ciudad de México. En su momento, estos baños de vapor que practicaron los indígenas con un sentido de higiene y prevención de enfermedades, fueron considerados un atentado a la moral, pues —en ocasiones— tomaban los baños juntos hombres y mujeres. El provincial Cumplido recibió el encargo de visitar los sitios donde había temascales y —a partir de su informe— el Real Acuerdo dio a conocer en 1696 una lista de personas a quienes se autorizaba a tener tales baños. En ella se señala el sitio exacto de su ubicación y el destino por sexo. Incluimos esta interesante lista en el apéndice del presente capítulo.²⁶

El provincial Cumplido presentó una copia de sus servicios, los que entregó a la Real Audiencia con la finalidad de solicitar al virrey una merced que consistió en “[...] un oficio y una compañía redonda de las que se han de levantar en esta ciudad para el próximo socorro que ha de ir a las Islas Filipinas”.²⁷ Como militar que era, tuvo la intención de no abandonar esa parte de su carrera y obtuvo el apoyo correspondiente. Lo que no logró fue que en 1696 lo confirmaran en el cargo, una vez que (en febrero) salió el virrey que lo había favorecido y a pesar de habérselo solicitado al obispo de Valladolid. El rey no accedió a tal confirmación y argumentó que se trataba de un “[...] ejercicio o ministerio temporal, sin sueldo y a la voluntad de los virreyes”. De donde deducimos que hacia 1697 debió de haber quedado fuera del oficio.

Por haber sido Cumplido de hecho el primer provincial en activo, las fuentes primarias registran información primordial para el mo-

²⁵ *Op. cit.*, fols. 16-18.

²⁶ *Op. cit.*, fols. 55-57.

²⁷ *Op. cit.*, fol. 19.

mento, como son las características del “oficio y título” de provincial y de las “Instrucciones” para el ejercicio de ese cargo. Aquí incluimos las partes más destacadas de dichos documentos, pues constituyen los antecedentes de lo que pocos años más adelante se conformará dentro del Tribunal Real de La Acordada.

En cuanto al oficio —referido el documento al que correspondió al arzobispado de México y obispado de Michoacán—, el texto dice:

Este oficio de provincial de la Santa Hermandad [...] es nuevamente introducido a instancias de los virreyes y Audiencia por los excesos y los delitos que se cometían en los caminos, y por tres cédulas reales de S. M. que ordenan y encargan a los virreyes den estas comisiones de la Hermandad a su arbitrio.²⁸

Se puntualizó que ya la “Recopilación de las Leyes de Indias” en su título 4, libro 5, previó que “[...] en las Ciudades y Villas que pareciese a sus virreyes y gobernadores se estatuyan y funden estos oficios de Provinciales de la Hermandad”. No obstante, ahora se aclaró la manera de darlos:

[...] y que se traigan al pregón y se rematen como los demás oficios vendibles de las Indias, y que sean renunciables y que tengan voz y voto en el Cabildo de la Ciudad y asistan con vara y espada como en la Ciudad de Sevilla y que tengan la jurisdicción que le dan las Leyes de Castilla y así mismo que tengan en las penas de aquel juzgado cien mil maravedíes de salario cada año, sino [*sic*] es que se rematasen en capital a que no correspondiese este salario, que en este caso, habrá de reducirse según el precio que se diese por el oficio a razón de veinte mil el millar.²⁹

El título que se otorgó a Cumplido indica —en su parte medular, después de señalar que el virrey era la autoridad facultada para designar “persona de satisfacción” para el oficio de provincial—:

[...] y siendo de la de mi virrey la de Joseph Cumplido, alguacil de la Guerra de esta Ciudad, con su acuerdo ha tenido por bien de nombrarle

²⁸ *Op. cit.*, México, 202, N. 7, exp. 4, fol. 2.

²⁹ *Ibidem.*

como por la presente le nombro por provincial de la Hermandad del arzobispado de México y obispado de Michoacán y todos sus territorios, con el procedimiento en ellos y sus lugares contra todos los reos y delinquentes en casos de hermandad en conformidad de mis Leyes Reales y de la instrucción que se le entregará firmada de mi virrey [...], se le concede este título y con la limitación de percibir estipendio alguno y sólo si a [*sic*] de gozar lo aplicado por las Leyes en los bienes de los delinquentes que aprehendiese, pues conforme a sus procedimientos tendré presente sus servicios y mi virrey procurará remunerarlos.³⁰

Al no percibir —cuando menos el provincial Cumplido— sueldo alguno a pesar de haber quedado estipulado en las características del oficio, se le eximió de la obligación de aportar la cuadrilla de 80 hombres, pero se le otorgó poder para perseguir a los delinquentes en el resto del territorio de la Nueva España. Para cumplir con su cometido, en el título el rey pidió a todos los justicias de los territorios brindar su ayuda y apoyo al provincial.

La Instrucción³¹ que se entregó a Cumplido el 29 de abril de 1695 contiene claramente especificadas sus obligaciones, atribuciones y delimitaciones dentro del sistema judicial imperante y normado por las leyes vigentes. Claramente se estipula la protección a los poblados indígenas, donde no podían tener jurisdicción los provinciales, aunque en sus cercanías se cometieran delitos, a menos que hubiera cuando menos 20 vecinos españoles. Si el caso lo ameritaba, debían plantearlo ante la Real Audiencia, a fin de que se tomaran las medidas pertinentes.

Los provinciales tenían facultad para proceder sumariamente en los casos de delitos en poblados, en especial los de fuerzas, raptos y robos; aprehender a los delinquentes y asegurar sus bienes; pero, desde luego, sin perjuicio de la jurisdicción ordinaria. Es decir, se

³⁰ *Op. cit.*, México, 202, N. 7, exp. 1, fols. 80-81.

³¹ “Instrucción que en sus procedimientos y conocimientos ha de observar y guardar el alférez Joseph Cumplido que está nombrado por provincial de la Santa Hermandad de este arzobispado de México y del obispado de Michoacán, sus ministros, comisarios, guardas y cuadrilleros”, en AGI, México, 202, N. 7, exp. 1, fols. 83-86.

debía respetar la autoridad de la Sala del Crimen; ello no siempre fue así, especialmente durante la existencia del Tribunal Real de La Acordada, lo cual dio lugar a muchos casos de pleitos jurisdiccionales. El primero de ellos a principios de enero de 1691, cuando los integrantes de la Sala del Crimen reclamaron al virrey Gaspar de la Cerda Sandoval su intromisión al otorgar a los oidores casos criminales de manera privada, si bien no lo manifiestan así las comisiones para los provinciales de la Hermandad. Al mismo tiempo, tampoco los oidores se mostraron favorables a que se les comisionara para los casos relacionados con la Hermandad; adujeron que eran mayores y faltos de fuerza; que esas actividades deberían quedar en manos de los hombres robustos y de buena edad.³²

Retornando al documento: es una viva muestra del nada sencillo lenguaje jurídico, pero también del rígido control que se procuraba tener con las autoridades de diferente tipo.

Es probable que a la no renovación del nombramiento de Cumplido, alguno de los siguientes virreyes —probablemente Francisco Fernández de la Cueva Enríquez, duque de Alburquerque— haya designado sucesor en la persona de Juan Miguel Vértiz. No tenemos noticia de la fecha de su nombramiento, pero sí de que fue alcalde de la Santa Hermandad, probablemente desde 1704. Lo que está comprobado es que era natural de Navarra y que obtuvo licencia para trasladarse a la península, de donde regresó a tierras novohispanas el 19 de junio de 1722. Para 1726-1727, era guarda mayor del entonces ya Tribunal Real de La Acordada en la Ciudad de México.³³

Sin duda Vértiz fue uno de los últimos alcaldes de la Santa Hermandad, antes de que esta institución se transformara en el Tribunal Real de La Acordada, con lo cual abrimos un nuevo inciso en este capítulo.

³² *Op. cit.*, México, 87, R. 3, N. 44, exp. 1, fols. 1-2; y México, 90, R. 2, N. 16, exp. 1, fol. 1.

³³ *Op. cit.*, México, 647, Tribunal de La Acordada; y Contratación, 5472, N. 1, R. 24.

II. FORMACIÓN Y PRIMEROS AÑOS

La situación social de la Nueva España en cuanto a la seguridad de caminos y poblaciones no mejoró sustancialmente durante los primeros años del siglo XVII. Si bien se tomaron ciertas medidas paliativas como el resurgimiento y reforzamiento de la Santa Hermandad al establecer jurisdicciones especiales, no fueron suficientes para garantizar una estabilidad social. Frente a una cada vez mayor complejidad estructural de la sociedad, el sistema judicial mostró cada vez más debilidad para mantener el orden. La Sala del Crimen, sus alcaldes y el fiscal eran —por lo general— personajes no sólo de avanzada edad: tampoco estaban acostumbrados a salir a los caminos para perseguir y aprehender cuadrillas de ladrones. Los provinciales de la Hermandad no disponían de salario fijo; tenían que sostener personalmente a los hombres de sus cuadrillas, y —sobre todo— no gozaban de independencia: estaban sometidos a la autoridad de la Sala del Crimen. Los más altos mandatarios del reino conocían el problema social y las limitaciones del sistema judicial, así como las dificultades políticas que traía consigo el reformarlo. Por ello, los virreyes Gaspar de la Cerda Sandoval y Mendoza, conde de Galve, Fernando de Alencastre Noroña y Silva, duque de Linares, y Baltasar de Zúñiga Román Sotomayor y Mendoza, marqués de Valero, centraron sus acciones en fortalecer a la Santa Hermandad, dar a los provinciales mayores apoyos, y designar personajes más decididos en sus acciones.

Durante 1710 Fernando de Alencastre Noroña y Silva, duque de Linares, insistió en que el reestablecimiento que se había efectuado de la Santa Hermandad fuera aún más estricto; pero el ejercicio del alcalde provincial quedó todavía subordinado a los alcaldes de la Sala del Crimen. A ellos tenía que dar cuenta con “[...] las causas y sus sentencias antes de ejecutarlas, como un remedio ordinario instituido por las mismas leyes para castigar y corregir los excesos que en ellas se mencionan: perseguir a los facinerosos ladrones de que estaba infestado el reino”. Era tan alarmante la situación y tal el exceso de delincuentes que “[...] no sólo los caminos ocupaban, sino que en cualquier hora del día entraban en las casas a cometer horribles crímenes

con extraordinaria libertad”. Para buscar remedio, el virrey nombró por alcalde de la Hermandad “[...] de esta Nueva España a don Miguel Velázquez de Loera, vecino de Querétaro”.³⁴

El virrey Baltasar de Zúñiga Román Sotomayor y Mendoza, marqués de Valero, fue un poco más allá —como señala MacLachlan—,³⁵ obligado por los acontecimientos más que por un sentido histórico. No nos parece tan drástica su posición: en realidad este virrey tomó conciencia de la problemática social cada vez mayor: al apoyar las acciones decididas del provincial —quien tenía su residencia en Querétaro, don Miguel Velázquez de Loera—, hizo frente abiertamente a la situación. Poco después de su ascenso al virreinato y al darse cuenta de que los excesos continuaban, pidió a la corte le concediera mayores facultades, tanto a él como a los alcaldes provinciales de la Hermandad. El rey había ya dado un apoyo previo mediante su real cédula del 21 de diciembre de 1715, en la cual confirió al virrey y a sus sucesores

[...] expresa facultad para que por medio del alcalde provincial de la Hermandad proveyesen a la quietud y seguridad pública, concediendo a este fin a su juzgado toda la extensión, ampliación, independencia y auxilios ordinarios y extraordinarios que juzgasen oportunos y convenientes, eximiéndole de dar cuenta de sus sentencias a la dicha Sala del Crimen de México.³⁶

Fue tal medida real la que sirvió a este virrey como base para crear el Tribunal Real de La Acordada; así, mediante su decreto del 5 de noviembre de 1719, convocó a los tres oidores y a uno de los alcaldes del Crimen a una reunión que se efectuó el 9 de noviembre. En ella expuso al Real Acuerdo la situación y pidió a sus miembros acordaran

³⁴ AGI, México, 1667, “Real Tribunal de la Acordada, Expedientes y México, 1668 y 1669: Expedientes tocantes al nombramiento de juez de La Acordada, Bebidas Prohibidas y Asuntos de este Juzgado, Año de 1779”.

³⁵ Colin M. MacLachlan, *Criminal Justice in Eighteenth Century Mexico, A Study of the Tribunal of The Acordada* (Berkeley: University of California Press, 1974), p. 32.

³⁶ AGI, México, 1667.

la exención de los provinciales de reportar sus sentencias a la Sala del Crimen al dejarles en libertad para ejecutar las penas corporales, especialmente la de muerte. Al mismo tiempo, se acordó que el virrey pudiera comisionar a persona de su entera confianza para que asumiera el oficio de juez y —asesorado por los letrados— procediera contra los delincuentes —como veremos más adelante— en poblado y despoblado.³⁷

La aprobación de la parte medular de tal propuesta (contenida en la cédula real) otorgó desde ese momento la independencia a los provinciales y conformó una nueva instancia judicial que —sin embargo— daría cuenta de las sentencias aplicadas al virrey y a los miembros de la Sala del Crimen. Dicha característica y el hecho de haber obtenido la aprobación del Real Acuerdo, fue el origen del nombre de la nueva institución: Tribunal Real de La Acordada.

El cargo de juez se inició en 1719, y en su expedición se acató la voluntad real en el sentido de que el oficio no excediera las facultades de la Hermandad. Éstas habían quedado estipuladas en “[...] perseguir a los facinerosos ladrones”, y el Real Acuerdo le extendió la facultad en ese año de 1719:

[...] para que en los casos de Hermandad persiguiese a los facinerosos tanto en despoblado como en las ciudades y que en las causas que ante él ocurrieran pudiese poner en ejecución sus sentencias, sin precedente confirmación de esta Real Sala, asesorándose con un abogado experto y dando después cuenta con lo ejecutado.³⁸

Dicha determinación fue aprobada por real cédula del 22 de mayo de 1722, enviada al virrey en funciones, Baltasar de Zúñiga Román Sotomayor y Mendoza, marqués de Valero. Con ella, el provincial que estaba en el oficio, Velázquez de Loera, se convirtió en el primer juez; al mismo tiempo, el Tribunal Real de La Acordada entró oficialmente en

³⁷ Alicia Bazán Alarcón, “El Real Tribunal de La Acordada y la delincuencia en la Nueva España”, *Historia Mexicana* 13, núm. 3 (enero-marzo, 1964): 325, El Colegio de México.

³⁸ AGI, México, 1667.

funciones. Para esa fecha, el juez residía ya en la Ciudad de México y había instalado sus oficinas en el Alcázar de Chapultepec. La fecha que debe ser considerada fundacional es, de hecho, 1719. Las facultades del provincial fueron ratificadas periódicamente por el rey. El primer refrendo tuvo lugar por la cédula real de 21 de noviembre de 1727; el siguiente, por la del 20 de junio de 1731. En estos dos documentos quedó claro que el juzgado se hallaba en “[...] total independencia de esta Real Sala”, o sea que el juez no tenía que dar cuenta de sus sentencias “[...] conforme a lo determinado en el Real Acuerdo”; empero, desde luego, sólo en los casos de Hermandad. Otras cédulas reales (26 de agosto de 1736 y 26 de agosto de 1756) permitieron al juez de La Acordada “[...] rondar de día y de noche en esta Ciudad, prender y castigar delincuentes, debiéndose entender sólo los reos de aquel juzgado”.

No obstante, con el paso del tiempo se extendió a otros delitos. Ello se debió —en parte— a la facultad expresa que en su tiempo otorgó el virrey Carlos Francisco de Croix, marqués de Croix. Sin embargo, esta atribución se vio limitada por una nueva cédula real, la del 15 de septiembre de 1771, que restringió las atribuciones del juez a las que correspondían a las de la Santa Hermandad: “[...] limpiar la tierra de ladrones, salteadores de caminos y gente de mala vida con la facultad de perseguirlos de día y de noche; no sólo en el campo y despoblados, sino en esta capital y demás ciudades y villas y lugares del reino”. Por supuesto, los restantes delitos quedaron bajo la jurisdicción de la Sala del Crimen.

Tal medida —ya de corte borbónico— buscó proteger a los societarios, pues éstos tenían derecho a un juicio completo y a ser juzgados por las leyes comunes. En el Tribunal Real de La Acordada se procedía sumariamente “[...] porque la prontitud del castigo conduce mucho al escarmiento”.³⁹

La Acordada no sólo estuvo vinculada con la sociedad mediante la búsqueda de mantener la tranquilidad pública: también tuvo otro

³⁹ *Ibidem.*

tipo de relación. Los decomisos que se efectuaban de bebidas prohibidas y que estaban bajo su control —especialmente las derivadas de la caña de azúcar—, se destinaban a los hospitales para su uso medicinal. En 1774 se solicitó al juez que este socorro se hiciera extensivo a la enfermería de la Real Cárcel de Corte;⁴⁰ sin duda también se empleaba en la cárcel del propio Tribunal.

El desarrollo de las funciones del Tribunal no estuvo exento de dificultades; no sólo para sus jueces, como veremos más adelante, sino también para la propia institución. La principal fueron las muchas desavenencias que se tenían con los miembros de la Sala del Crimen.

Así sabemos que casi desde el inicio del funcionamiento de la Santa Hermandad se produjeron conflictos con la Real Sala del Crimen, cuyos miembros se quejaron siempre de “[...] las providencias” que otorgaban los virreyes a sus provinciales. Al establecerse y funcionar el Juzgado de La Acordada, la situación se agravó y las desavenencias se agudizaron —desde luego— en perjuicio de la jurisdicción de la Sala del Crimen. Ante las insistentes denuncias de sus miembros, la resolución se produjo —como era usual— por la expedición de la real cédula del 15 de septiembre de 1771, en la cual el rey definió las atribuciones del Juzgado y reconvino la extensión que Croix había otorgado a su juez, Jacinto Martínez de la Concha, para que conociese de “[...] todo género de delitos y debió dejar a la Sala expedita su suprema jurisdicción criminal para el conocimiento de todos los delitos de que puede y debe seguir su instituto”. Se insistió en que se sujetara el Tribunal a los delinquentes que quedaron comprendidos en las anteriores cédulas: de la de 1719 en adelante.

Sin embargo, los diferentes virreyes habían demostrado que solamente cuando el Juzgado de La Acordada intervenía para rondar y vigilar las ciudades, en ellas se establecía la tranquilidad; por ello, reiteradamente concedían a los jueces realizar estas actividades aun

⁴⁰ AGN, Acordada, vol. 2, exp. 6, fols. 146 r. y v.

dentro de las ciudades. Así lo hizo también el virrey Antonio María de Bucareli y Urzúa con el juez en turno.

Si bien lo anterior constituía una realidad, los alcaldes-jueces de la Sala del Crimen: Rojas, Acedo y Bustillos, pidieron al virrey Bucareli que consultara con el fiscal y con el Real Acuerdo sobre las atribuciones de La Acordada. Desde luego, se apoyaron y presentaron la última cédula real (15 de septiembre de 1771), en la cual se ratificó que el Tribunal Real de La Acordada sólo debía intervenir en casos que correspondieran a la Hermandad. Escribieron textualmente:

[...] sin permitirse aprehender y castigar toda clase de delinquentes y solamente aquellos que están comprendidos en las Reales Cédulas expedidas desde el año de 1719, en el cual tuvo su origen y principio el Juzgado de La Acordada y alcalde provincial de la Hermandad de esa Ciudad, reducido a limpiar la tierra de ladrones, salteadores de caminos y gente de mal vivir [...].⁴¹

En la respuesta a esta inquietud de la Sala del Crimen —dada en la real cédula— se hace especial mención a las acciones del juez de La Acordada, Martínez de la Concha, a quien expresamente se indica no excederse en sus facultades y

[...] sólo asegurar a los reos que encontrase *in fraganti* dentro de la capital u otros lugares del reino, y entregarlos a los jueces ordinarios para que conozcan y determinen sus causas, sin actuar en ellas, ni ejercer otro acto jurisdiccional que el de detenerlos.

Si bien se acató la disposición real, Bucareli mismo informó que los homicidios, heridos y robos dentro de la ciudad capital se incrementaban; por ello se vio obligado a pedir al entonces juez, Francisco de Ariztimuño y Gorospe, que continuara ejerciendo sus facultades “[...] como lo hacía antes, rondase por la ciudad y continuase en procesar y castigar estos delitos [...]”, con lo que se restableció la seguridad pública.

Una vez que el rey conoció en detalle todo lo relacionado con el funcionamiento del Tribunal (lo cual le fue informado ampliamente en

⁴¹ AGI, México, 1667.

un expediente de 1781), emitió su orden de que se revocara la real cédula del 15 de septiembre de 1771 en todo lo que se opusiera a las anteriores y se hiciera guardar al Juzgado de La Acordada “[...] todas las facultades amplias que les están concedidas”. En esa fecha quedaron unidos adicionalmente los dos cargos: juez del Tribunal Real de La Acordada y de Bebidas Prohibidas.

Las inquietudes y enojos de los miembros de la Sala del Crimen no terminaron con la expedición de la cédula real porque (como toda medida oficial) no entró en observancia de inmediato; así, en 1775 —bajo el mandato de Bucareli— presentaron querrela pues consideraron que el Juzgado de La Acordada se excedía en sus funciones y —consecuentemente— limitaba las de la Sala del Crimen.

III. LOS JUECES DEL TRIBUNAL REAL DE LA ACORDADA Y DEL TRIBUNAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PROHIBIDAS

El desenvolvimiento de este Tribunal —cuando solamente era de La Acordada, y más tarde, cuando se le añadió el de Bebidas Alcohólicas, a partir de 1759— se produjo a partir de las acciones y actitudes de sus jueces, personajes que por su independencia tuvieron la oportunidad de influir decididamente en la búsqueda de la tranquilidad social de la Nueva España. Desde luego, no fueron actores indiferentes: en algunos momentos se les acusó de excederse en sus funciones; pero las situaciones que combatían —también en ciertos momentos— exigían ese tipo de comportamiento. Conocer quiénes fueron y cómo se desenvolvieron enriquece esta investigación, ya que le confiere la perspectiva sociológica al ocuparnos, a partir de individuos, de un grupo que compartió las mismas actividades con el objetivo inmediato de asegurar la paz social de una sociedad con un nivel cada vez mayor de estructuración social y económica. De aquí que en el siguiente apartado nos ocupemos de los jueces del Tribunal Real de La Acordada, quienes en su momento también asumieron el de jueces de Bebidas Alcohólicas Prohibidas.

A. Miguel Velázquez de Loera

Las inquietudes ciudadanas y los ataques en despoblado, en diferentes ocasiones obligaron a los vecinos y hacendados a solicitar al virrey en turno la protección a sus bienes. En 1710, los habitantes de Santiago de Querétaro pidieron acción al virrey Fernando de Alencastre Noroña y Silva, duque de Linares; él designó a Miguel Velázquez de Loera “[...] por alcalde provincial de la Santa Hermandad para ejercer en aquel reino la acordada de castigar ladrones y facinerosos que turban la quietud de él”. El flamante juez de inmediato se dedicó a reestablecer el orden en la ciudad y en sus alrededores; pronto pasó a la Ciudad de México —donde quedó establecido el Tribunal— y destacó por una acertada combinación de energía, celo y responsabilidad. Durante el periodo del virrey Baltasar de Zúñiga Román Sotomayor y Mendoza, marqués de Valero, éste lo comisionó para perseguir a una banda de salteadores que merodeaban cerca de una hacienda de la jurisdicción de Valladolid.

El alcalde aceptó, pero pidió se le diera poder y autoridad para ejecutar sentencias. Ante la necesidad de reducir las agresiones en despoblado, el virrey le concedió esa facultad; pero estaba consciente de que ello caía fuera de norma. De ahí que poco después y como vimos antes —apoyado en real cédula—, convirtiera la Santa Hermandad en un Tribunal con facultades independientes. La confirmación del nombramiento y funciones de Velázquez de Loera se obtuvo por la cédula real del 22 de mayo de 1722; en ella se le concedieron amplias facultades. En el documento el rey escribió:

[...] manda a los corregidores, alcaldes mayores y demás jueces y justicias de todas las provincias de la Nueva España, Nueva Galicia y Nueva Vizcaya, que con ningún pretexto impidan su cumplimiento, antes bien que le den todo el favor y ayuda que pidiera, pena de dos mil ducados de Castilla y privación de oficios. Y, a las Audiencias de México y Guadalajara, Sala Real del Crimen y generalmente a todos los presidentes, gobernadores políticos y militares, le tengan por tal alcalde provincial de la Hermandad y guarda mayor de Caminos y le guarden los privilegios esenciales.⁴²

⁴² *Ibidem.*

El nuevo alcalde era natural y vecino de Querétaro. Sin duda uno de sus antepasados directos —probablemente su abuelo— fue Miguel Velázquez Loera y Villarreal, quien en 1559 pasó a las Islas Filipinas como capitán de Infantería, cargo que desempeñó con gran acierto.⁴³ La familia radicaba en la ciudad queretana, donde el juez de La Acordada casó con doña Antonia Ortiz Villarreal; según los registros, tuvieron varios hijos. El mayor, Juan Antonio, sucedió al padre en el cargo, ya que —como sabemos— eran oficios vendibles y —en cierto modo— hereditarios. Antes de eso, en 1725, pasó a las Islas Filipinas al servicio del ejército, y llevó consigo una Compañía de Infantería Española, artilleros y gente de mar que reclutó en la ciudad de Querétaro “[...] para refuerzo y socorro de las islas”. Fue nombrado capitán de una de las Compañías por el gobernador de las Filipinas, marqués de Torrecampo; poco después obtuvo el cargo de alcalde mayor de Tondo, así como otros puestos importantes, entre ellos el “[...] empadronamiento para el juez contador de los Reales Tributos”.⁴⁴

Otro de los hijos de don Miguel fue el canónigo Santiago Velázquez de Loera, catedrático de Filosofía y domiciliario del arzobispado de México. Su “relación de méritos” le fue expedida en Madrid el 5 de mayo de 1750; en ella consta que fue hijo de don Miguel. Se dedicó a los estudios y fue colegial en importantes establecimientos educativos: el Colegio de San Jerónimo, el Colegio de San Pedro, San Pablo y San Ildefonso, y el Colegio Real de Cristo, por espacio de 10 años. En este último obtuvo una de las becas reales y, posteriormente, fue su vicerrector durante tres años. También fue colegial del Colegio de San Ildefonso de la ciudad de Puebla. Se graduó de licenciado en Filosofía y de maestro en Artes por la Real y Pontificia Universidad de México. En ella obtuvo la cátedra de Vísperas de Cánones y la temporal de Filosofía.

⁴³ AGI, Indiferente, 158, N. 22: “Relación de méritos y servicios de Miguel Velázquez Loera y Villarreal, capitán de Infantería destinado a la armada de Manila”, 5 de mayo de 1559.

⁴⁴ AGI, México, 1667.

Se opuso a la cátedra de Clementinas en 1732; presidió tres actos de Física en el curso de esa Facultad; fue examinador de estudiantes de Cánones, Medicina, Filosofía y Artes. La intención al presentar sus “[...] méritos fue que se le atendiese para poder ayudar a su madre y demás hermanos en la pobreza y orfandad en que habían quedado” a la muerte del padre; precisamente, en atención a los servicios de éste, los cuales le habían sido reconocidos por los virreyes y el arzobispo. En 1744 se le concedió una “media relación” de la Iglesia Catedral de Michoacán y tomó posesión de ella en 1745; desempeñó asimismo otros cargos dentro de la misma jurisdicción.⁴⁵

Probablemente otros familiares del juez de La Acordada (¿sus hermanos?) hayan sido los eclesiásticos: Agustín Velázquez de Loera, racionero de la Iglesia de Guadalajara, quien más adelante (en 1756) aparece como juez de Testamentos, Capellanías y Obras Pías.⁴⁶ Y Rodrigo Velázquez de Loera, canónigo de la Catedral de Valladolid, en Michoacán.⁴⁷

La trayectoria de este primer juez de La Acordada fue exitosa; sus aprehensiones causaban enorme entusiasmo entre los vecinos y —desde luego— poco agrado entre los malhechores, como también entre algunos mercaderes de la Ciudad de México. Un año antes de su muerte, en 1731, tuvo pleito con el prior y cónsules de la Ciudad de México, debido a que éstos habían extraído unos géneros sin autorización para hacerlo. Llevado a la Real Audiencia, feneció después de muerto el juez.⁴⁸ Cumplió ampliamente con sus obligaciones, las cuales se convirtieron en una obsesión hasta el momento de su muerte. MacLachlan narra que en las últimas horas de su vida, todavía tuvo arrestos para sentenciar a varios prisioneros; su confesor lo instó a que olvidara eso y se preparara para morir. La respuesta de Velázquez de Loera fue que las obligaciones de la justicia nunca deben olvidarse.⁴⁹

⁴⁵ AGI, Indiferente 234, “Relaciones de méritos de personas eclesiásticas, 1750”.

⁴⁶ AGI, Indiferente, 243, “Relaciones de méritos de personas eclesiásticas, 1756”.

⁴⁷ AGI, Indiferente, 234, “Relaciones de méritos de personas eclesiásticas, 1750”.

⁴⁸ AGI, Escribanía, 206-A, “Pleitos de la Audiencia de México”.

⁴⁹ MacLachlan, *Criminal Justice...*, *op. cit.*, p. 33.

En 1732, el virrey Juan de Acuña, marqués de Casafuerte, dio cuenta al Consejo de Indias del fallecimiento de don Miguel. De acuerdo con la real cédula del 28 de noviembre de 1722 —que se expidió en el momento de ratificarle su nombramiento—, se le había concedido que su hijo prosiguiera con su labor “[...] para suceder en la comisión exponiendo las circunstancias de aptitud y proporción que para ello tenía, en cuya consecuencia se le despachó el correspondiente despacho de confirmación”.⁵⁰

B. Joseph Antonio Velázquez de Loera y Villarreal

El segundo juez de La Acordada fue hijo de don Miguel, el joven militar Joseph Antonio. Ingresó al oficio inmediatamente después del fallecimiento de su padre en 1732 y se mantuvo en el cargo hasta el día de su propia muerte en 1756. Las actividades de persecución de los asaltantes no decayeron en sus manos, pues siguió el ejemplo legendario del padre y logró mantener en paz a la jurisdicción. Poco o nada se sabe de su vida familiar, pero sí que casó con doña María Francisca de Jáuregui; tuvieron en 1742 un hijo, Joseph Velázquez Merino, quien a la muerte del padre —por su corta edad— no pudo tomar el relevo de sus antepasados. Al cumplir 19 años, fue nombrado alcalde del Tribunal Real de La Acordada en la ciudad de Puebla, con los mismos privilegios que tenía en ese momento el provincial que residía en la Ciudad de México, don Jacinto Martínez de la Concha. Poco tiempo más tarde, el rey ordenó al virrey que se nulificara el nombramiento pues el joven era aún menor de edad, la cual no se adquiría hasta los 25 años cumplidos.

Desde luego, el virrey aceptó la orden real y dejó la totalidad de la jurisdicción en quien en realidad la detentaba; pero advirtió que en caso de que no resultara efectivo, podría asignarse al joven heredero al alcanzar la mayoría de edad. Como veremos, no fue el caso, pues el juez nombrado fue un personaje intachable y efectivo en el desarrollo de sus actividades. Sobre él volveremos más adelante.

⁵⁰ AGI, México, 1667.

A la muerte de Velázquez de Loera y Villareal, su viuda no quedó en buena condición económica y solicitó ayuda; pero los años pasaron sin que se resolviera su petición. Por ello, en 1784 volvió a insistir en que se le concedieran 500 pesos anuales y —como era requerido— presentó testimonio de no haber vuelto a contraer matrimonio. El rey le concedió la merced un año más tarde, en julio de 1785.⁵¹

El fallecimiento del segundo juez de La Acordada tuvo lugar en su ciudad natal, Querétaro, la noche del 16 de febrero de 1756, y su sucesión no fue fácil. De inmediato, el 21 de febrero los miembros de la Sala del Crimen pidieron al virrey que se nombrara sustituto, pero que esa instancia fuera tomada en cuenta para la nueva designación. Los alcaldes del Crimen basaron su petición en el Real Acuerdo de 1719, que había dado lugar a la creación del cargo de juez y en el cual la Sala tenía también opinión. Al mismo tiempo urgieron la decisión virreinal, dada la gran necesidad que había de cubrir ese nombramiento; adicionalmente, se aproximaba la fecha cuando la flota partía de Veracruz. Además, la Sala deseaba que se enviara la documentación con la propuesta a fin de que ésta fuera aprobada por la Corona. El fiscal apoyó su insistencia, y la firmaron los alcaldes del Crimen: Ambrosio Eugenio Santaella Melgarejo, Francisco Orozco Manríquez de Lara, y Bartolomé de Bruna y Ahumada.

La respuesta del virrey fue directa. Había ya tomado noticia y resolvería lo más conveniente; pero de inmediato presentó su decisión al Real Acuerdo, en la cual si bien aceptó que la Sala del Crimen podía participar en el nombramiento, éste debía realizarse con su acuerdo y contar con el dictamen de todos los oidores. Adicionalmente, fue de opinión que el oficio no podía atribuirse al joven heredero del juez fallecido y propuso como sucesor a

[...] don Jacinto Martínez de la Concha, que se hallaba establecido en la Villa de León por habersele asegurado. Concurren en él las circunstancias necesarias por su robustez, edad proporcionada e inclinación natural de la

⁵¹ AGI, México, 1669.

aprehensión de delincuentes, bien acreditada en más de 20 años como comisario y teniente del difunto Velázquez.⁵²

G. Jacinto Martínez de la Concha Santiesteban, 1756-1774

Como anotamos líneas arriba, el sucesor definitivo del segundo Velázquez de Loera y Villarreal, fue propuesto por el virrey al fallecimiento del juez en la ciudad de Santiago de Querétaro en 1752. Su nombramiento se aprobó el 26 de agosto de 1756; pero el sucesor no era nuevo en ese tipo de actividad. Para tal fecha tenía el cargo de capitán y había colaborado con el primer juez como su teniente desde 1733.

Era natural de las Montañas de Burgos y casó en su patria con doña Catalina Ortiz de Manzaneda. Que esté documentado, tuvieron un hijo: Jerónimo. Éste fue natural del Lugar de Herrada, Valle de Soba, en las Montañas de Burgos; en tal lugar fue bautizado un 29 de enero de 1687. Dicho descendiente pasó a la Nueva España en julio de 1717:

[...] para recoger los efectos que por muerte de don Santiago Martínez de la Concha, mi tío, pertenecientes a mi padre, don Jacinto Martínez de la Concha, así de mercaderías y otros diferentes empleos de géneros, caudal en moneda física, créditos, alhajas y otros bienes de entidades [...].⁵³

El hermano del futuro juez fue quien primero pasó a la Nueva España y obtuvo una buena posición social y económica. Para la fecha en que murió este pariente, el futuro juez aún residía en España: se hallaba asentado en la Villa de Henestrosa del Señorío de Vizcaya y le otorgó el poder a su hijo, quien residía en la ciudad condal de Barcelona el 26 de febrero de 1715. El joven Gerónimo presentó el poder en Cádiz el 13 de julio de 1717 para solicitar y obtener el permiso de embarque.⁵⁴

Una vez que don Jacinto recibió su nombramiento casi de inmediato, renunció al cargo por considerar que había graves diferencias entre la Sala del Crimen y el juez de La Acordada, así como con los

⁵² AGI, México, 1667.

⁵³ AGI, Contratación, 5469, N. 1, R. 68 del 19 de julio de 1717.

⁵⁴ *Ibidem*.

miembros de la Audiencia de Guadalajara. En términos generales, los incidentes que dieron lugar a tales desavenencias procedían de falta de cumplimiento por parte de los alcaldes del Crimen de las sentencias que el juez emitía y —por lo tanto— no permitírsele ejercer sus facultades en la manera como “[...] previenen y convienen las leyes al real servicio del rey”. Martínez de la Concha fue más allá y opinó que el virrey no le facilitaba el auxilio y la protección que el oficio requería; en su renuncia exigía que se le dieran las mismas facultades que a sus antecesores. Sin embargo, el rey no admitió su renuncia y dio orden al virrey para que el juez en activo pudiera ejercer las mismas facultades que sus antecesores habían tenido. Como veremos más adelante, Martínez de la Concha era exigente y estaba consciente de sus funciones. Siempre logró que se respetara la norma bajo la cual funcionaba el juzgado a su cargo. Por supuesto, el virrey explicó que no se le coartaban sus facultades y ofreció apoyarlo; sin embargo, en los años sucesivos tuvo nuevas desavenencias con las autoridades vinculadas con su ejercicio.

La entrada en el virreinato de Joaquín de Monserrat, marqués de Cruillas, en 1760 no debió de haber sido favorable al juez, ya que un año más tarde (en 1761) volvió a presentar su renuncia al no estar de acuerdo en que el virrey pidiera la revisión de las causas de 206 reos, de los cuales Martínez de la Concha había sentenciado a 100 de ellos para servir en los presidios internos y externos. Por supuesto que los condenados expusieron sus quejas y argumentaron mal trato de palabra, así como haberlos obligado el juez a realizar trabajo sin pago alguno. El documento en el cual el funcionario se defendió —pero en el que al mismo tiempo solicitó su renuncia— proporciona valiosa información acerca de la categorización bajo la cual se distribuían los reos dentro del Tribunal desde la época de los dos primeros jueces y la cual continuó vigente durante su mandato, aunque con algunos cambios introducidos por él mismo. Los nombres que aparecían en las listas de detenidos quedaban catalogados en “cinco clases de reos”; estas listas eran entregadas al virreinato para su conocimiento y aprobación en el Real Acuerdo. Las categorías según denominación del juez Martínez de la Concha, eran

- 1a. Sentenciados en causas formadas y seguidas hasta la definitiva según derecho.
- 2a. Huidos, que hicieron fuga o desertaron de los presidios antes de cumplir el tiempo.
- 3a. A esperar sentencia porque la conclusión de sus causas ofrecía dilación.
- 4a. De Providencia porque la pedían en el concepto de los Velázquez.
- 5a. Presentados por sus padres y deudos para evitar mayor deshonra en sus perversas inclinaciones a que los lleva el ocio y la falta de crianza de que tanto adolece el reino.⁵⁵

De estas categorías, el juez en funciones hizo algunas modificaciones, se preocupó y se ocupó en revisar con todo cuidado las sentencias de muerte; para comprobarlo, incluyó en su comunicado algunos casos de sentenciados a esa pena. A los “huidos” se les había tratado con inequidad, pero favorable a ellos, ya que al escapar de los presidios a donde se les había sentenciado y ser recapturados, se les castigaba por el hecho de haberse fugado y se dejaba de lado la sentencia inicial, con lo cual en realidad se les reducía la pena. El juez propuso que en adelante “[...] a los huidos se les duplicase el tiempo que les faltaba para cumplir sus sentencias”; esta decisión había sido aprobada por el virrey anterior, Agustín de Ahumada y Villalón, marqués de las Amarillas.

Con gran certeza y sentido justiciero, Martínez de la Concha suprimió por completo la categoría “De Providencia”,⁵⁶ que se había aplicado a todos los que —sin tener sentencia— eran enviados a alguno de los presidios del interior o de puerto para esperar allá su condena, la cual generalmente les llegaba —si les llegaba— cuando ya habían muerto o se habían dado a la fuga. No se les formaban autos ni sumaria alguna y se les enviaba fuera simplemente por una opinión subjetiva del juez. El nuevo funcionario introdujo —en todos los casos que encontró en dicho nivel— la presentación de “una pequeña sumaria y declaración para fijarlos en la clase” que les correspondiera y consi-

⁵⁵ AGN, Acordada, vol. 2, exp. 2, fol. 40r.

⁵⁶ Podría equipararse a la actual denominación *presuntos delincuentes*; la situación jurídica no se diferencia mucho de la actual: detenidos que permanecen en prisión durante largo tiempo sin conocer su sentencia.

deró que este tipo de detenidos “[...] retardan notablemente otras causas, engruesan el número de reos, entorpecen el juzgado para que no consiga progresos y destruyen en gran parte aquellas facultades con que fue creado para que purgando la tierra de malhechores fuese freno de los delitos”. Las sumarias breves permitirían dictar sentencia acorde con el delito cometido y —en sus palabras— “[...] según el conocimiento personal de la malicia o inocencia del reo y sus delitos”. El procedimiento que propuso para sentenciar a tales detenidos fue dejar el

[...] arbitrio al juez de La Acordada para que el escribano en su presencia haga relación de los delitos y de la malicia o inocencia del reo a los asesores y defensor del Juzgado. Y el juez con acuerdo y dictamen verbal de estos letrados, deje acordado y firmado de todos cada sumaria, el tiempo del servicio de cada reo.

Recordó Martínez de la Concha “[...] que el Juzgado era hijo del Real Acuerdo (y por esto se llama de La Acordada)” y con base en ello pidió al virrey que en esos casos se tomara el voto consultivo y se mandare en cada caso lo más conveniente, “[...] pues de este modo se evita el continuado examen de la sumaria y se acerca más el acierto”.⁵⁷

Por lo que correspondió a la última categoría, “Presentados”, el juez trató de eliminarla en lo más posible, al considerar que la admisión de estos sujetos llevaba en sí el germen de la injusticia; puesto que los allegados podrían tan sólo buscar deshacerse de dichos familiares, su política general fue evitar tales situaciones.

El interesante documento no sólo proporciona información sobre las clases de detenidos: constituye un magnífico ejemplo de la manera de actuar y reaccionar del juez, así como de las motivaciones que lo llevaron a pedir liberarse del encargo. Una vez que el virrey conoció la comunicación, procedió a un careo del funcionario frente a varios procuradores de la Real Audiencia; el caso debió de haber sido favorable a Martínez de la Concha, ya que continuó en el oficio.

⁵⁷ *Op. cit.*, fol. 43v.

Cuatro años más tarde, en 1765, insistió en renunciar; continuaron sus diferencias con el virrey Joaquín de Monserrat, marqués de Cruillas, y con el oidor en turno en la Sala del Crimen acerca del nombramiento de asesor, procuradores y escribanos que requería para concluir las causas de los reos que tenía a su cargo. Concretamente, se quejó de una llamada de atención que el virrey le había hecho en público; de las decisiones sobre algunos reos que él consideró menguaban su autoridad; y del nombramiento en Puebla del joven Joseph Velázquez Merino como comisionado, especialmente debido a que se proponía que quedara separado de la autoridad del Juzgado. En esta ocasión pidió se le concediese su retiro por su avanzada edad, por la mucha carga de trabajo y por no quedarle tiempo para atender sus haciendas.

No obstante, sin duda su eficacia y la dificultad en encontrar un sustituto le aseguraron respuestas favorables, tanto del virrey como de España. El primero opinó que “[...] era recto, activo, desinteresado, justiciero, y tenía cuantas prendas se podían desear para su oficio: cabían sobre un genio delicado, que cualquier cosa le inquietaba y perturbaba de forma que le parecía el mayor agravio”.⁵⁸

La comunicación real se basó en la opinión del Consejo de Indias; en ella se informó al virrey que no procedía el nombramiento del joven Velázquez Merino por ser menor de edad y tampoco las de los demás subalternos relacionados con este cargo. En resumen, se dio la razón a Martínez de la Concha y se reconvino al virrey, a quien se pidió no permitiera renunciar al juez, “[...] se portara con él con la mejor armonía y en público con demostraciones de estimación” para que no decaiga su autoridad “tan útil en aquel reino” y que se propongan sujetos aptos que en caso de vacante puedan servir en dicho empleo. En esta ocasión, el propio Consejo pidió al rey se otorgara al juez hábito de caballero de alguna de las órdenes militares, “sin exceptuar la de Santiago”.

En 1764, el juez Martínez de la Concha dio cuenta de que había destinado a 113 reos a los trabajos de fortificación en La Habana.

⁵⁸ AGI, México, 1667.

Como era usual dentro del Tribunal Real de La Acordada, tales causas fueron revisadas por uno de los oidores. En ese momento correspondió la tarea al oidor don Antonio de Rivadeneira, quien ratificó la sentencia en la mayoría, y dejó tan sólo a cuatro libres.

La importancia del cargo y la eficacia de quien lo detentaba se manifiesta en el hecho de que el rey otorgó a Martínez de la Concha el 28 de agosto de 1765 el honor de ejercer el cargo de oidor de la Real Audiencia de México. Para ese entonces, el sueldo de juez ascendía a 2000 pesos anuales, más una cantidad igual para ayuda de costas de su manutención y gastos. Ese mismo pago recibió su antecesor.⁵⁹

Antes de la llegada del virrey, Carlos Francisco de Croix, marqués de Croix (en 1766), Martínez de la Concha había renunciado de nuevo al cargo. Quien en ese entonces era virrey, Joaquín de Monserrat, marqués de Cruillas, designó como interino a Joseph Velasco y Padilla. A su llegada, Croix no consideró una buena decisión la que había tomado su antecesor, y separó del cargo al nuevo juez. Asimismo, dispuso que regresase a ocuparlo Martínez de la Concha. Para obligarlo a decidirse, le otorgó nuevas y mejores facultades: le agregó el nombramiento y título de “juez de Extinción de Bebidas Alcohólicas Prohibidas”; le expidió título y promulgó un bando con fecha del 9 de octubre de 1766, el cual fue aprobado por el rey el 3 de marzo de 1767.

En 1769, Martínez de la Concha se quejó de padecer de un mal de ojos que amenazaba con dejarlo ciego; así, pidió al virrey permiso para retirarse a sus haciendas y buscar su recuperación. Se le concedió su ausencia, y el juez se dispuso a abandonar la capital; pero antes pidió su jubilación ante el temor de no recobrar la salud y no poder cumplir cabalmente con su encargo.

Debió de haber regresado a su cargo después de alguna licencia, pues en el momento de la llegada del visitador general, don José de Gálvez, se encontraba en funciones. El visitador informó el 17 de agosto de 1772 que consideraba conveniente se le relevara debido a su avanzada edad. Propuso para sustituirlo, a varios candidatos: Francisco Se-

⁵⁹ *Ibidem.*

rano de León —quien era alcalde mayor de San Juan de Periban, Joquilpa y Tinguindín—, “[...] individuo de la Real Maestranza de Granada y experiencia en haber aquietado sublevaciones en varias provincias internas”; a Miguel Pacheco y Solís (natural de Tenerife), quien había sido durante dos años gobernador de Tlaxcala y estaba emparentado con distinguidos servidores. Sin embargo, su opinión no fue atendida, puesto que Martínez de la Concha continuó como juez, a pesar de su insistencia personal en ser jubilado.

En 26 de abril de 1772, el virrey Bucareli vuelve a mencionar la solicitud de jubilación; pero —al no haberla renovado el interesado— no insiste en que se le conceda. Para esa fecha, el juez tenía como teniente general de Bebidas Prohibidas y Juzgado de La Acordada a Francisco Antonio de Ariztimuño y Gorospe, quien además era oficial mayor de la Secretaría de Cámara del Virreinato. Por supuesto, se trataba de dos cargos incompatibles.

Pocos meses después, el 17 de agosto de 1772, Bucareli volvió a presentar una propuesta para suceder a Martínez de la Concha. En esa ocasión incluyó los nombres de Joseph Lebrón, Francisco Serrano de León, Miguel Pacheco y Solís, y Francisco Antonio de Ariztimuño y Gorospe. Sobre este último, desde el 28 de octubre de 1770 el visitador Gálvez había expresado su opinión al decir que no lo conocía bien; pero sabía que no había sido muy cumplido en su asistencia a la Secretaría de Cámara, especialmente después de haber contraído matrimonio a finales de ese año. Debido a ello, no lo consideró conveniente para ocupar el cargo de juez, ya que dicho oficio demandaba una total dedicación y estaba expuesto a mucho trabajo, lo que no se compaginaba bien con su nuevo estado de casado.

Sin embargo, aunque Bucareli buscaba ya con quien reemplazarlo, le continuó brindando su apoyo puesto que la situación delincuencial —especialmente en el tema relacionado con la venta y consumo de bebidas prohibidas— demandaba atención inmediata. Así pues, el 15 de diciembre de 1772 el virrey ordenó al juez que tomara mayores medidas para acabar con el uso y venta de bebidas prohibidas ya que recientemente —con acuerdo del fiscal— había reiterado la prohibición de ellas. Fue en esa ocasión cuando:

[...] encargó de nuevo a don Jacinto Martínez de la Concha, alcalde provincial de la Santa Hermandad y guarda mayor de los caminos, que como juez privativo que es de las Bebidas Prohibidas, restablezca este Tribunal a su primer instituto y proceda al total exterminio de ellas, castigando con el rigor de las leyes toda clase de gentes que aprehenda sin que les valga ningún fuero ni privilegio como está declarado por S. M., con absoluta independencia y sin otra sujeción que a la de aquel superior gobierno, concediéndole facultad para nombrar tenientes, comisarios y cuadrilleros en todas las ciudades, villas y lugares de aquel reino.⁶⁰

Recordemos que el cargo adicional de juez de Extinción de Bebidas Alcohólicas Prohibidas había quedado instituido por carta del 4 de abril de 1759, en la cual el virrey Agustín de Ahumada y Villalón, marqués de las Amarillas, dio cuenta a la metrópoli de haberse fundado en la Ciudad de México el Juzgado Privativo de Extinción de Bebidas Prohibidas del reino. Lo realizó por efecto de la orden del Consejo de Indias que había recibido su antecesor, don Juan Francisco de Güemes y Horcasitas, primer conde de Revillagigedo. Poco después (el 15 de enero de 1762) se pidió desde la corte, en Madrid, por don Joseph de Goyeneche que se confirmara y diera curso a esta petición.

Durante los primeros años, el nuevo juzgado fue puesto a cargo de Martínez de la Concha como juez de La Acordada y lo ocupó durante un tiempo; pero dadas las muchas actividades en la persecución de los delincuentes, renunció a él. El virrey Francisco Cagigal de la Vega nombró en su lugar a don Joseph de Velasco y Padilla, a quien Joaquín de Monserrat, marqués de Cruillas, ratificó en junio de 1765.⁶¹

La larga trayectoria de Martínez de la Concha concluyó realmente con su fallecimiento en enero de 1774, si bien desde un año antes había logrado la aprobación de su jubilación, la cual le fue comunicada al virrey en esa fecha desde la metrópoli: se le informó que la jubilación le había sido dada al juez con el goce de la mitad del sueldo anual de 2 000 pesos que había disfrutado durante toda su carrera. Para asegurarse una buena decisión, se consultó al propio jubilado,

⁶⁰ AGI, México, 1667 y 1668.

⁶¹ AGI, Estado, 36, N. 38.

quien —al parecer— no había aún dejado de ejercer el cargo. Sus preferencias fueron, en primer lugar, por Juan Gabriel de Bastarrechea, su teniente europeo; en segundo, por Carlos Joseph Garzón, también europeo y su teniente de Jalapa; en tercero, por Francisco de Ariztimuño, oficial mayor de la Secretaría del Virreinato y alcalde de Teutitlán del Camino.

Sobre cada uno de estos candidatos, el virrey, marqués de Croix —a su vez—, dio su opinión y descartó a los dos primeros por estar demasiado alejados en sus respectivos lugares de trabajo. Se inclinó —como era de esperarse, dadas las estrechas relaciones que tuvo con Gálvez— por los mismos que éste había propuesto un año antes; pero añadió al abogado don Joseph Lebrón y Cuervo, asesor de Martínez de la Concha, y quien había desempeñado otros puestos importantes en la administración virreinal. Dicho abogado había manifestado estar interesado en ocupar el cargo cuando quedara vacante.

Martínez de la Concha falleció el 14 de octubre de 1774, “[...] hacia la una y cuarto de la tarde; se le sepultó al siguiente día a las cinco y media en el presbiterio de la Iglesia del Colegio de Religiosos Apostólicos de San Fernando, al lado de la Epístola”.⁶²

D. Francisco Antonio de Ariztimuño y Gorospe, 1774-1777

Llegó a la Nueva España en la primavera de 1766 con el cargo de alcalde mayor de las poblaciones de Tansitaro y Pinsándaro, con el agregado de Sinagua y la Guacana, probablemente en la provincia de Michoacán, que le había otorgado el rey. Para la fecha de su embarque en Cádiz, declaró ser vecino de esa ciudad y soltero. Las autoridades correspondientes le autorizaron embarcar en dicho puerto “[...] cualquier navío y llevar consigo un criado, su ropa y demás de su uso”. El criado que lo acompañó fue el vizcaíno Agustín de Bustinzuriaga, de 17 años de edad: “blanco, rubio y soltero”.⁶³ Sin duda el

⁶² AGI, México, 1667 y 1668.

⁶³ AGI, Contratación, 5508, N. 12, R. 34, 23/12/1765: “Expediente de información y licencia de pasajero a Indias”.

nuevo alcalde era también natural de alguna población del ahora País Vasco.

Ya a su llegada a la nueva tierra, aparece como alcalde mayor de Sochiquatlán y Yagualicán; pero —en realidad— tan sólo se ocupó de la Alcaldía Mayor de Cuicatlán y Papalotipac, con el agregado de Teutilán del Camino en la región de Oaxaca durante un mes, ya que fue requerido por el virrey para otro cargo, probablemente en la Secretaría de Cámara. Dejó la administración de la Alcaldía en otras manos durante un año, según su propio dicho, “con pérdidas”. Casó en la Ciudad de México con doña Ana María Sau, probablemente hacia 1770. El matrimonio duró hasta el fallecimiento de don Francisco Antonio. A su muerte, la viuda, el 22 de mayo de 1777, pidió que fuera relevada la residencia que se le exigía. El rey había otorgado a ella un mil pesos anuales por viudez.⁶⁴

Al enfermar gravemente el juez Martínez de la Concha (hacia finales de 1773), para ayudarle en sus tareas el virrey Bucareli nombró interinamente como su teniente a Ariztimuño, quien seguramente era allegado del virrey. Sin embargo, el visitador general, don José de Gálvez, había mostrado reticencias a esa designación, pues consideró que el teniente era de “[...] delicada compleción, y el Juzgado de La Acordada necesita todo un hombre de conocida robustez y de infatigable acción para el duro y arriesgado ejercicio de perseguir los malhechores de todo aquel reino y sustanciar las causas de ellos por sí mismo”.⁶⁵

Aunque su nombramiento fue de principios de enero de 1774, había tomado el cargo desde finales de diciembre, cuando empezó a despachar causas diferentes y pendientes. Según sus propias palabras: “Con este fin ocurría diariamente por mañana y tarde al Tribunal, a despachar lo que en él se ofrecía; expedía las providencias correspondientes para los lugares foráneos, y entrada la noche salía a rondar esta capital [...]”. El teniente logró contener a los fabricantes y expendedores de bebidas prohibidas, con lo cual —según él— disminuyó la embriaguez en el ámbito de la Ciudad de México. Su gran actividad ocasionó

⁶⁴ AGI, Indiferente, 171, s. f., “Pretendientes a Corregimientos y Alcaldías Mayores”.

⁶⁵ *Ibidem.*

que tuviera dificultades también con los miembros de la Sala del Crimen, quienes le pidieron que devolviera a los reos que tenían en la Cárcel de La Acordada y que en realidad quedaban bajo la jurisdicción de la Sala del Crimen.

Durante estos meses de servicio interino, se hizo acreedor a una amonestación, en la cual se le recordó que debía acatar la real cédula de 1771 y, por lo tanto, abstenerse de rondar las calles de la ciudad capital. Esta decisión no fue favorable para la tranquilidad citadina, pues los delincuentes consideraron que las facultades de La Acordada se habían reducido. Así, incrementaron su conducta antisocial; incluso llegaron hasta a asaltar la Iglesia Catedral. Ante esta situación, en febrero de 1774, el virrey Bucareli —a pedimento del fiscal— pidió al juez de La Acordada que reanudara provisionalmente sus rondines y “[...] continuara en el uso de las facultades de La Acordada, como antes lo hacía en tanto tomaba una resolución”.

Para abril de ese mismo año, Ariztimuño solicitó permiso para tomar posesión de la Alcaldía Mayor de Teutitlán del Camino, “[...] habiendo hecho formal entrega de lo correspondiente a los juzgados de La Acordada y Bebidas Prohibidas, que interinamente servía”, a su propietario el enfermo Martínez de la Concha. Éste había regresado el 24 de abril de su hacienda de San Josef de Peñuelas, después de recobrar en algo su salud; ese mismo día partió Ariztimuño hacia el territorio de su alcaldía. En el informe que entregó, dejó constancia amplia de haber dejado “[...] terminadas 293 causas a fabricantes y expendedores de chinguirito, tepache, mezcal y otras bebidas prohibidas”.⁶⁶

Al conceder la licencia al juez interino, el virrey previó que en algún momento el propietario no pudiera hacerse cargo del trabajo debido a su enfermedad y que —en tal caso— se llamaría de nuevo a Ariztimuño. Efectivamente, para el mes de septiembre, el virrey —ante la gravedad de la enfermedad de Martínez de la Concha— notificó a Ariz-

⁶⁶ *Op. cit.*, “Carta del visitador Gálvez en la cual hace referencia a la carta de Bucareli número 1371. En el informe del juez interino, se encuentra una detallada relación de 60 causas de la Ciudad de México, más 132 correspondientes a Puebla y poblados cercanos como Orizaba”.

timuño que regresara para tomar el cargo y que le avisara en cuanto falleciera el propietario.

A su regreso de su alcaldía, Ariztimuño fue nombrado por el virrey para que se encargara del delicado asunto que concernía al deficiente funcionamiento del correo dentro del reino. Le encargó, especialmente, publicara un nuevo bando sobre la administración de ese servicio público, ya que se habían perdido varios cajones destinados a diferentes poblaciones. El asunto más apremiante se centró en el extravío de dos valijas destinadas a la Villa de Córdoba y en el proceso que se abrió al principal responsable de ese servicio: el correo José de Rivero. Las diligencias condujeron a la detención de muchas personas y las declaraciones de varios vecinos de Córdoba, Orizaba y otras poblaciones.

El asunto se complicó al tener aprehendidos al correo y a un indígena, quien poco después apareció ahorcado en la celda y pudo comprobarse que había sido asesinado. El interés para el presente trabajo, no reside en los asuntos de correo, sino —por un lado— en el hecho de que el juez del Tribunal haya sido designado como encargado de la normalización del servicio de correos; y —por el otro— en comprobar que a los reos enfermos se les prestaba la revisión médica que requerían en un momento dado. Uno de los acusados, el teniente que tuvo a su cuidado conducir las diligencias del caso y que era culpable de la muerte del indio, pidió su libertad por estar mal de salud; el médico y el cirujano que atendían la cárcel durante ese año le hicieron las visitas necesarias. Para poder dejar la cárcel por razón de enfermedad o lesiones, el reo debía entregar una fianza; en este caso, contó con la ayuda de personas pudientes que lo auxiliaron voluntariamente. Después de la condena de los acusados, el juez Ariztimuño cumplió con su encargo de concluir el caso.⁶⁷

Cuando esto sucedió, su indicación fue que se mantuviera en el puesto como juez interino del Tribunal en tanto se tomaba una decisión final; por supuesto, de tal decisión quedó informado el fiscal del

⁶⁷ AGN, Correos, exp. 1, fols. 1-431.

reino y le otorgó nombramiento a principios de 1775. La confirmación real lleva la fecha del 19 de marzo. La opinión virreinal que avaló su designación reconoció que era un personaje con experiencia en el cargo al haberse desempeñado como teniente de Martínez de la Concha; además, “[...] poseía bellas luces, desinterés y aplicación que ejercía auxiliado de sus asesores al examen del crecido número de causas que había detenidas”. Reconoció que había elegido buenos colaboradores; además, durante el tiempo que se había desempeñado interinamente —al haber dado muestras de rectitud y de caridad en el trato a los reos—, había logrado la buena administración de justicia que necesitaba el reino y proporcionado a sus habitantes la tranquilidad; quietud que —no cabía duda— sería permanente.

Una vez que tuvo constancia de su nombramiento,⁶⁸ Ariztimuño comunicó al virrey su renuncia, con fecha del 12 de junio de 1775, a la alcaldía de Cuicatlán y Papalotipac, con el agregado de Teutilán del Camino.

Al finalizar ese año, el juez presentó un detallado informe sobre la cantidad de reos que encontró en la cárcel al fallecimiento de su antecesor, así como de los que habían ingresado desde la fecha de su nombramiento y el destino que se les había dado hasta ese día.

Existían en esta Real Cárcel el día 14 de octubre de 1774	420
Han entrado desde 15 de octubre de 1774 hasta 24 de diciembre de 1775	1 247
Destinos dados a estos reos	
Se han remitido a servir a S. M. en los presidios de la Habana y Veracruz	699
Se habían castigado con la pena del último suplicio en esta Ciudad y en Puebla	21

⁶⁸ El título completo de su nombramiento fue “juez del Real Tribunal de La Acordada, alcalde provincial de la Santa Hermandad de la Nueva España, Nueva Galicia y Nueva Vizcaya, guarda mayor de sus caminos y privativo de Bebidas Prohibidas”.

Están en el apartado para el mismo efecto, con la pena impuesta	3
Han fallecido en la enfermería de esta cárcel	14
Se han remitido al Hospicio por su avanzada edad	3
A los hospitales, por enfermedades contagiosas	3
Muchachos mal inclinados puestos en oficio	18
Mujeres destinadas a obrajes por ladronas, para que se vistan y mantengan con su trabajo	20
Puestos en libertad, corregidos y compurgados	226
<i>Idem</i> por no justificárseles culpa	141
Existen en el día en la cárcel	519
<i>Total</i>	<i>1 667</i>

Nota

De los 519 reos que existen en la cárcel de este Tribunal, se hallan sentenciados para remitir a los presidios de la Habana y Veracruz a disposición del Exmo. Virrey, ciento y diez, las causas de cuatro reos de gravedad en poder de los asesores para sentencia definitiva; las de cinco de igual clase en el defensor para promover sus defensas; en sustentación las de 32 de graves y atroces delitos; las de dos siguiéndose la competencia de inmunidad y las de los demás reos, continuándose para su conclusión.

Más adelante el juez incluyó una “certificación” de los reos procesados en el juzgado a su cargo; en ese documento enumera —uno por uno— un total de 88 de la Ciudad de México; 34 de Puebla; y 62 de otras jurisdicciones. La mayoría de los reos había sido consignada por los delitos de fabricación o expedición de chinguirito, y por haber sido encontrados como tepacheros, vinateros no autorizados, contrabandistas, o por ser oficiales que autorizaban la venta del chinguirito. En esta lista aparecen también mujeres comprometidas en tales delitos; generalmente se trató de mujeres de los delincuentes. Muy pocos de ellos fueron considerados “indios-tepacheros”.

En algún momento de su administración, solicitó se le autorizara el pago de personal que había contratado: dos asesores, un abogado defensor, dos escribanos y dos procuradores. Este tipo de personal había sido asignado al Tribunal por la cédula real del 21 de diciembre de 1765. Con su colaboración, Ariztimuño “[...] en poco más de 6 meses,

destinó 433 reos a presidios, puso en libertad corregidos y compurgados sus delitos a 180; 12 muchachos a oficios y condenó a la pena máxima a 14 malhechores”. Para el pago de dicho personal, propuso que el dinero se obtuviera al arbitrar que “[...] en cada arroba de pulque de las que entran en aquella capital se impusiese un grano de real, pues habiendo tenido este ramo visibles aumentos desde que estaba a su cargo el exterminio de bebidas prohibidas, podría sufrir la pensión que importaría 15 377 pesos al año”. El pago de las plazas ascendía a 7 000 pesos anuales.

Es interesante dar a conocer que durante su periodo el juez presentó el estado del ingreso del Tribunal Real de La Acordada: un total de 14 000 pesos que provenían de las siguientes fuentes: 9 000 pesos daba el Tribunal del Consulado; 3 000 la Ciudad de México; 2 000 la Real Hacienda por guardar los caminos. La manera de distribuir estos ingresos fue la siguiente: 2 500 en la alimentación de los reos de la cárcel, cuya cantidad “[...] nunca bajaba de 400 y a veces llegaba a 600”; por concepto de salarios, se pagaban “[...] 200 al médico, 100 al cirujano, 750 al alcaide de portero, 1 400 al asesor, escribano y escribiente”. Se destinaban 300 pesos para los gastos de la botica y 375 que costaba “[...] la misa diaria en la capilla”. A los 22 guardias “de pie fijo en diferentes parajes y montes y en las composiciones de caminos” se les cubrió un pago total de “[...] 3 500; 1 000 pesos en las guías ejecuciones de justicia y manutención del ministro ejecutor; otros 1 000 en gastos de oficina y habilitar comisarios para registro de sitios, caminos y otras operaciones”. No restaban más que 2 800 pesos, los cuales correspondían “[...] al juez, mismos que no alcanzaban a sus precisos gastos para salidas y demás ocurrencias de su oficio”. Es importante señalar que los abogados y procuradores que asistían a los casos de los reos, lo hacían “[...] sin pago y a solicitud del juez”.

Una vez revisada dicha propuesta por el fiscal, éste consideró que el virrey podría aceptarla; pero antes se consultó a un asesor, quien también opinó favorablemente. Ambos personajes consideraron que se necesitaba que el Tribunal funcionara de manera adecuada; el virrey no tomó la decisión y pasó la solicitud al rey. Ante este hecho, el juez insistió en su solicitud y ahora la adicionó con la contratación

de dos intérpretes. El Consejo de Indias recomendó al virrey se aprobara la propuesta y que los nuevos salarios se debían pagar desde el día cuando se iniciaran estos cargos. Fue aprobada por el Real Acuerdo el 21 de julio de 1777.

El juez Ariztimuño continuó en el cargo hasta su fallecimiento (8 de noviembre de 1776), en la población de Pánuco, a donde no tenemos noticia por qué se trasladó, seguramente en ejercicio de su cargo. La muerte fue ocasionada por la enfermedad del “[...] accidente de tabardillo en las tripas, según los síntomas que se le observaron”. El juez murió sin haber dictado testamento, y este hecho fue dado a conocer por su padre cuatro años más tarde desde la península. Don Francisco del mismo apellido era vecino de la Villa de Legama y residente en la de Atarin; añadió que su hijo no había dejado “[...] sucesión de su legítima mujer doña Ana María de Sau, vecina de México”. Seguramente para reclamar la herencia, el padre otorgó poder a don Josef de Oria, residente en la Ciudad de México “[...] para liquidar la herencia del citado su hijo que se difundía ser cuantiosa”. Sin embargo, antes de llegar al poder, el hermano de la viuda se había apoderado de toda la herencia y documentos que dejara el difunto. El virrey pidió información sobre la testamentaría en 1780,⁶⁹ pero desconocemos el resultado de ella.

E. Joseph Lebrón y Cuervo (juez interino), 1776

El sucesor con carácter de interino fue un típico novohispano descendiente de importantes señores del Septentrión. Nació en la población minera de Zacatecas en 1730. Fue hijo legítimo de don Francisco Alonso Lebrón y Vargas y de doña Ana María Cuervo y Valdés; era nieto paterno de don Francisco Lebrón y doña Beatriz de Vargas, vecinos de la Villa de Paradas de esos reinos. Por la línea materna, fue nieto del general don Francisco de Cuervo y Valdés y de doña María Francisca de la Riva, todos nobles y de “notoria limpieza de sangre”.

⁶⁹ AGI, México, 1667 y 1668.

Su padre sirvió en empleos de fundidor, ensayador y balanzario de la Real Caja de Sombrerete, cercana a Zacatecas; su tío materno, don Francisco Cuervo y Valdés, fue oficial real de Zacatecas; su abuelo, del mismo nombre, fue un conocido gobernador de la provincia de Sonora-Sinaloa y desempeñó varios cargos en el Septentrión. Su bisabuelo materno, don Miguel García de la Riva, pasó al Nuevo México por orden del virrey Gaspar de la Cerda Sandoval y Mendoza, conde de Galve.

El futuro juez de La Acordada estudió en la Universidad de México y se graduó de bachiller en Filosofía y Cánones, “[...] defendió un acto compuesto de doce casillas con muchas conclusiones de leyes”. Se examinó y lo aprobaron el 13 de octubre de 1757, “[...] para el ejercicio de Abogado por la Real Audiencia de México, la que en su virtud despachó el título correspondiente y se halla incorporado en el Ilustre Colegio de Abogados de aquella capital”.⁷⁰

En su profesión de abogado y antes de ser designado juez de La Acordada, actuó como abogado particular en diversos casos; tal vez el más importante por lo cuantioso fue el de juez árbitro en la Causa de testamentaría del alférez don Joseph Palacio, el cual contaba con un caudal de cerca de un millón de pesos. También se distinguió como abogado de la Real Audiencia de México, donde fue agente fiscal de 1761 a 1763; otro tanto realizó en el “Ilustre Colegio de Individuos de esta Facultad” y llegó a considerársele uno de los primeros letrados de la capital del reino.

Figuró como asesor de los juzgados de La Acordada y Extinción de Bebidas Alcohólicas Prohibidas (Chinguirito) y —desde que se estableció el Estanco de Tabacos— “[...] estuvo igualmente sirviendo por espacio de un año el empleo de asesor de esta renta [...]”. En octubre de 1774, asesoró en diversas causas de la Real Casa de Moneda; también fue asesor en el Regimiento de Milicias Urbanas de la Ciudad de México, por nombramiento que le dio el mariscal de campo de los Reales Ejércitos e inspector del reino, don Pascual Ximénez de Cisneros,

⁷⁰ *Op. cit.*, Relación de servicios que se le otorgó en Madrid en 1770.

el 26 de agosto de 1774. En julio de ese año, el corregidor de la Ciudad, don Jacinto Barrios, lo tuvo como su asesor en “[...] cuantos asuntos le ocurren”.

Su relación con el Tribunal Real de La Acordada tuvo lugar desde septiembre de 1766, al haber sido nombrado asesor del juez de La Acordada de la Nueva España. Desde entonces despachó cuantas causas y negocios graves se han ofrecido, dirigiéndolos con madurez y asistiendo a las audiencias para la remisión de los reos a los presidios ultramarinos. Lo hacía —no lo olvidemos— como asesor del juez, y —como era usual entre los jueces de La Acordada— el asesor también estaba simultáneamente vinculado con el Tribunal de Extinción de Bebidas Alcohólicas Prohibidas. En el caso Lebrón y Cuervo, figuró como

Asesor del Juzgado del Chinguirito, portándose con celo y actividad a fin de que se haga mejor servicio de Dios, del rey y del público con respecto a la calidad de los delinquentes que van a parar al Tribunal de los demás, principalmente desde que se extendió el conocimiento de delitos a la jurisdicción de La Acordada, pues no baja de 500 el número de reos, sin cesar las continuas remisiones a presidios.

Durante una de las renunciaciones por enfermedad del juez Martínez de la Concha, en octubre de 1774, Lebrón y Cuervo solicitó el puesto vacante. Para ello presentó su “relación de servicios” y señaló haber desempeñado dicho cargo interinamente con anterioridad también durante una de las ausencias de Martínez de la Concha. Carecemos de documento comprobatorio de este interinato. Al fallecer el juez, Lebrón y Cuervo volvió a insistir en que se le concediera la vacante; entonces envió su relación de servicios impresa a Madrid. No obstante, como hemos visto arriba, para tales fechas estaba ya nombrado interinamente Ariztimuño; desde luego, esta realidad no intimidó al abogado Lebrón y Cuervo en su insistencia. En la respuesta que Bucareli proporcionó a las cartas reales que le solicitaban información sobre el abogado de la Real Audiencia y asesor de La Acordada, opinó sobre él: “Don Joseph Lebrón ha sido asesor del Juzgado de La Acordada, y aunque es buen abogado, nunca me ha parecido a propósito para juez de ella”.

Sin embargo, al repentino fallecimiento de Ariztimuño, Lebrón y Cuervo fue designado durante un plazo muy breve y posiblemente sólo como medida inmediata para que el importante cargo no quedara vacante, ya que no existe nombramiento oficial. Según sus propias palabras, fue el mismo virrey quien le comunicó “[...] para que pasase a él [el Juzgado] a ejercer el empleo de juez general interino de La Acordada”.

E. Juan Joseph Barberi, 1776-1778 y 1781-1782

Se trata de un juez quien en dos ocasiones ocupó el oficio por designación virreinal sólo de manera interina, en tanto el rey designaba al propietario. Como el anterior, fue un buen abogado de la Real Audiencia a la muerte de Ariztimuño, en 1776. Aunque el virrey propuso a varios candidatos —mientras se estudiaban los expedientes y se proponía a alguno—, designó como juez interino a dicho letrado, sin duda después de que Lebrón y Cuervo estuvo (tal vez pocos meses) en el interinato. El virrey frey Antonio María de Bucareli y Urzúa notificó el nombramiento de interino con la siguiente circular:

Con respecto a haber fallecido en Pánuco la mañana del día ocho del corriente, Don Francisco Antonio de Ariztimuño y Gorospe, juez propietario que era del Real Tribunal de La Acordada y Privativo de Extinción de Bebidas Prohibidas, según aviso que acabo de recibir de los testigos de asistencia que condujo para la práctica de la comisión reservada a que le destiné en aquel pueblo; ya que por su importancia no debe parar el curso de los asuntos de los dos referidos juzgados que obtenía, he resuelto en decreto del día de hoy autorizar al Lic. Don Juan Joseph Barberi, asesor del Tribunal y Juzgado relacionados, para que continúe los de uno y otro, como lo ha hecho hasta ahora en calidad de teniente electo por el difunto Don Francisco Ariztimuño, entre tanto que nombro quien en calidad de interino haya de servir estos mismos empleos, de que noticia a V. M. para su inteligencia.

México, 16 de noviembre de 1776
*El bachiller frey Don Antonio Bucareli y Urzúa*⁷¹

⁷¹ AGN, Impresos oficiales, vol. 10, exp. 27, fol. 138r.

Cuando aún era juez interino, Barberi conoció la resolución del virrey Bucareli del 4 de diciembre de 1778, en la cual se prohibía el uso de armas blancas por parte de los cuadrilleros de La Acordada. El juez no apoyó tal medida y argumentó en favor de que los miembros de La Acordada estuvieran en las mismas condiciones que los delincuentes para poder hacerles frente.⁷²

La importancia del cargo de juez de La Acordada queda —sin duda alguna— manifiesta por la larga lista de candidatos que Bucareli propuso al rey para seleccionar al sucesor del fallecido Ariztimuño. Los personajes y su breve trayectoria fueron los siguientes; de todos ellos, el virrey recomendó a los tres primeros, a saber:

1. Pedro Valiente

Era administrador de las haciendas que habían pertenecido a las Misiones de California; de ella escribió el virrey “[...] que desempeña con legalidad y celo y en que ha dado a conocer su talento y proporciones para resistir toda fatiga del empleo de juez de La Acordada y Bebidas Prohibidas”. Él mismo no se mostró como pretendiente al cargo vacante.

2. Joaquín Moreno

Había sido alcalde mayor de Huejotzingo y había desempeñado comisiones de importancia tanto en la Real Audiencia como en la Alcaldía mayor de Tulancingo.

3. Juan Joseph Barberi

Se desempeñaba como juez interino y ocupaba el cargo desde los días inmediatos a la muerte del antecesor, probablemente desde el 31 de diciembre de 1777.

⁷² AGI, México, 1669: “Expedientes del Tribunal Real de La Acordada y nombramientos de sus ministros, 1783-1787”.

Sin embargo, en septiembre de ese mismo año, envió a la corte los expedientes de todos los pretendientes: 13 más.

4. Antonio Francisco del Río

Casado con una descendiente del emperador Moctezuma, doña Mariana Cano y Moctezuma era por tanto noble.

5. Nicolás Franco Cevallos

Había servido durante 17 años en La Acordada bajo Martínez de la Concha y su sucesor.

6. Antonio López Matoso

Gobernador de Tlaxcala y ya antes pretendiente al cargo.

7. Manuel Moreno Chacón

Durante 17 años había desempeñado varios cargos vinculados con la tranquilidad del reino. Se le consideró pacificador de Michoacán.

8. Joseph Lebrón y Cuervo

Abogado de la Real Audiencia, había solicitado el cargo en varias ocasiones. Fue asesor de varios organismos y había sido interino.

9. Juan Antonio Bernabéu

Llegó con el inspector general del ejército novohispano, don Juan de Villalba, y había desempeñado varios cargos.

10. Juan Antonio de Llano y Villarrutia

Personaje que había desempeñado varios cargos importantes.

11. Manuel de Bolado Regato

Tenía residencia en el reino de 20 años atrás y era administrador de una hacienda en Tacuba; se desempeñaba como teniente de La Acordada.

12. Rafael Leonel Cervantes

Descendiente de uno de los primeros conquistadores.

13. Ambrosio Pérez del Valle

Alcaide de La Acordada y con servicios durante más de 20 años en ese ramo.

14. Clemente de Montes

Militar con más de 40 años de servicios.

15. Francisco de Rojas y Rocha

Pretendió el cargo para cuidar de su padre, alcalde de la Sala del Crimen, y de sus hermanos.

16. Pedro Morales

Militar con 300 hombres armados a su costa.

De esta larga e interesante lista, el rey nombró a

G. Pedro Valiente, 1778-1781

El monarca comunicó al virrey su decisión y elección por orden del 20 de enero de 1778. En ese momento, el juez designado se encontraba desempeñando una comisión en la colonia del Nuevo Santander, donde revisaba las propiedades que habían pertenecido a las misiones de los padres

jesuitas. Una vez que concluyó esta tarea, se puso en marcha hacia la capital y tomó posesión del cargo el 12 de junio de 1778. En carta, agradece al rey su designación y promete cumplir sin “omitir trabajo ni desvelos”.

Tanto el juez interino, Barberi, como el designado propietario rindieron “planes y certificación” sobre los reos que había en la cárcel del Juzgado de La Acordada al 31 de diciembre de 1777 y los que habían ingresado en ella durante 1778. Se trata de un cuadro muy completo, del cual resumimos la siguiente información:

Hasta el 31 de diciembre de 1777 había 410 reos e ingresaron nuevos durante el año siguiente: 671. El mayor número de ellos se remitía a los presidios de La Habana y a los astilleros de Veracruz; algunos más, pocos, a las Islas Filipinas; se ajusticiaron 12; fallecieron en la enfermería, 12; otros pasaban a hospitales, a los cuerpos militares y a diferentes armas, a la curia eclesiástica; y varios muchachos se colocaban para que aprendieran diferentes oficios; un fuerte número, 434 y 584, habían sido “dados en libertad, corregidos y compurgados por no justificárseles culpa”.

Si bien Valiente era el propietario de la plaza del juzgado de La Acordada, el interino Barberi de alguna manera siguió ocupado en el Tribunal, probablemente como asesor del juez propietario, sobre todo en función de su experiencia dentro de esa institución. Así sabemos que en 1780 Barberi rindió un nuevo informe sobre los reos que ingresaron a la cárcel de La Acordada durante 1779: un total de 325; al año siguiente su cantidad ascendió a 1 453. De ellos, se enviaron a los presidios de La Habana y Veracruz a 228 de la cárcel de la ciudad capital, más 23 que fueron enviados desde Piedras Negras; se sentenciaron y ejecutaron: 10; se enviaron a hospitales: 8; fallecieron en la enfermería de la cárcel: 4; y salieron libres corregidos y compurgados: 993.

Valiente falleció el 13 de enero de 1781; en febrero se recibió en la corte la carta del virrey en la cual dio cuenta del deceso y de haber dispuesto que interinamente continuara en el despacho el abogado Barberi. Por su cercanía con el juez fallecido, había recibido de él —durante su enfermedad— instrucciones precisas para que el Tribunal continuara sus funciones sin interrupción. La vacante fue recibida con gran interés por muchos personajes (un total de 27), quienes presentaron soli-

cidad para ocuparla. Como en el caso de la vacante anterior, el virrey remitió a la metrópoli todas las pretensiones con el fin de que el rey dispusiera a quien debería asignarse definitivamente el cargo. La larga lista contiene la siguiente información:

Pretendientes a la vacante de juez de La Acordada

Juan Joseph Barberi

Figuraba como juez interino y manifestó su intención de permanecer en el oficio.

Bernardo Joseph Zamorategui

Capitán de milicias de Xicayán, había sido teniente de La Acordada, y contó con la recomendación de Bucareli.

Miguel de Rivadeneyra

Capitán de Granaderos del Regimiento de Dragones.

Ambrosio Pérez del Valle

Figuraba como teniente de La Acordada y había servido dentro de la institución durante más de 20 años. En 1777 había sido pretendiente al cargo.

Joaquín Moreno

A la muerte de Ariztimuño, el virrey Bucareli lo recomendó para el cargo de juez.

Antonio de Ayala y Travieso

Era teniente de La Acordada desde hacía 18 años sin haber percibido sueldo y con servicios dentro de la actividad, fuera y dentro de la Ciudad de México.

Joseph Pérez Platón

Figuraba como comisionado de Temporalidades.

Alejandro Manuel Acevedo y Cosío

Era marqués de Uluapa, capitán de Granaderos de las Milicias de México desde 1766, y vocal de la Juntas Municipales de San Pedro y San Pablo.

Juan Ignacio de Aristizábal

Capitán de Dragones Provinciales de Puebla y comisionado por el juez Valiente en la región de Puebla.

Francisco de la Parra

Capitán del Regimiento de Infantería de la Corona, tenía una antigüedad de 29 años en el ejército novohispano y —según su petición— “necesidad urgente de empleo”.

Rafael Leonel de Cervantes

Descendiente de uno de los primeros conquistadores, había sido pretendiente al oficio de juez en 1777.

Manuel de Bolado y Regato

Figuraba como teniente de La Acordada desde los tiempos del juez Ariztimuño.

Antonio López Matoso

Era oficial en la Real Caja de Veracruz desde 1730. Había estado en el gobierno de Tlaxcala y había sido pretendiente al cargo en 1777.

Francisco Savariego

Teniente de comandante de los Resguardos de La Acordada y con servicios de 16 años en los Ramos del Tabaco y las Alcabalas.

Joseph Lebrón y Cuervo

Abogado y asesor de la Real Casa de Moneda, de Lanzas y *media annata*, del corregidor de la Ciudad de México; había sido juez interino.

Alfonso María de Aysa

Capitán del Regimiento de Voluntarios de Aragón, hijo del marqués de Aysa.

Martín Joseph de Alegría

Solicitó la vacante sin proporcionar antecedentes de servicios.

Francisco Freire Brun

Teniente del ejército y capitán de la Costa de Pánuco y Tampico, con servicios militares de 24 años de antigüedad.

Joseph de Castilla

Teniente veterano del Regimiento de Caballería Provincial de Querétaro.

Joseph Parada Rivadeneyra

Militar en el Regimiento Provincial de Toluca.

Manuel Antonio Terán

Sin información anexa.

Manuel de Santa María y Escobedo

Alcalde mayor del Real de Taxco y lo había sido de otras tres alcaldías mayores.

Ignacio Joseph Canosa

Presentó solicitud al cargo sin anexar antecedentes.

Nicolás Franco Cevallos

Era teniente de La Acordada desde hacía 17 años y sin sueldo.

Fernando Noval y Bolde

Había sido teniente de La Acordada desde 1764 y permaneció en el puesto hasta la muerte del juez Martínez de la Concha.

Francisco Antonio de Candolias

Militar en el Ejército de Fronteras y conductor de los jesuitas durante su expulsión, servía en la Renta del Tabaco.

Alonso González del Castillo

Militar y pacificador de Nanguitlán por encargo del virrey, marqués de Croix.

Como puede apreciarse, en la mayor parte de los casos se trató de candidatos con trayectoria dentro del Tribunal mismo, o bien con la experiencia que demandaba el cargo debido a sus antecedentes militares. En otros, habían sido ya candidatos en una fecha anterior. Fueron escasos quienes procedían de la vida civil o no contaban con servicios dentro del mismo establecimiento. A pesar de los buenos antecedentes de la mayoría de los candidatos, tal tipo de nombramiento estaba vinculado con las buenas relaciones e influencias que tuvieran en la corte peninsular. De otra manera no se explica que el designado haya sido alguien sin vinculación previa ni con la vida militar ni con el propio Tribunal. El elegido por la Corona fue:

H. Manuel Antonio de Santa María y Escobedo, 1782-1808

Como vimos, este personaje era alcalde mayor del Real de Taxco; fue ahí donde recibió la noticia de su nombramiento el 6 de febrero de 1782. En él se le dice que había sido designado “[...] en atención a la integridad, celo y buena conducta con que sirve en su actual destino y con que ha desempeñado otros en aquel reino”.⁷³

⁷³ AGL, México, 1667 y 1668.

Su nombramiento fue dado a conocer en la Nueva España mediante una circular que publicó el virrey don Martín de Mayorga; en ella escribió:

Está nombrado por el rey, don Manuel de Santa María y Escobedo, para los empleos de alcalde provincial de la Santa Hermandad, juez de La Acordada y Bebidas Prohibidas y guarda mayor de Caminos. Prevéngolo a V. para que en esta inteligencia, lejos de impedirle el ejercicio de las funciones que le están expeditas en poblados y despoblados en persecución de los delincuentes, le ministre y facilite a él, sus tenientes, comisarios y dependientes, los auxilios que le pidan y necesiten, pena de 2 000 ducados de Castilla y privación de oficio, según quiere S. M., dando V. el pase a los títulos o despachos de estos subalternos, inmediatamente que se los presenten al intento.

Procurará V. evitar con ellos competencias, que sólo servirán de romper la armonía, y de producir considerables perjuicios; y del recibo de esta orden, que ha de cumplir puntualmente, me dará aviso.

México, 23 de marzo de 1782

*Martín de Mayorga*⁷⁴

Santa María era natural de Sevilla; hijo de don Isidoro Santa María y Escobedo y de doña María Luisa Santa María y Escobedo. Recibió permiso para pasar de Cádiz a la Nueva España con el cargo de alcalde mayor de Ixmiquilpan en septiembre de 1770. En diciembre se le otorgó la licencia “[...] para embarcarse en cualquier nave de bandera con su equipaje, su mujer, dos hijos y un criado”.⁷⁵ Su esposa era doña María Antonia de Sevilla, natural de la ciudad a orillas del Guadalquivir, Sevilla, hija de Cesáreo de Sevilla y de Juliana Franquera. El matrimonio llevó consigo a sus dos hijos: Manuel de 3 años e Isidro de año y medio; además, pretendió llevar a una criada soltera, doña Cayetana María de Barrios, natural de Sevilla, de 28 años; pero no se la autorizó a pasar. El paquebote que los condujo fue el *San Miguel*, con destino al puerto de La Habana. El alcalde y su familia llevaron en su viaje:

⁷⁴ AGN, Impresos oficiales, vol. 13, exp. 8, fols. 31r. y v.

⁷⁵ AGI, Contratación, 5513, N. 50.

5 baúles con la ropa de uso de toda la familia, ropa nueva de él y de ella, no poca; 6 docenas de camisas hechas, 6 docenas de calcetas, 12 docenas de escarpines, 4 docenas de naguas blancas, para uso de su mujer que está encinta [...], dos líos de colchones.

Como se puede apreciar, sus pertenencias personales no eran pocas; en especial si atendemos a que la ropa en aquellos tiempo no era barata.

Después de algunos años de residencia en la Nueva España, Santa María regresó a la península, seguramente con la finalidad de conseguir un nuevo y mejor cargo, puesto que a finales de 1779 obtuvo una nueva licencia de pasajero a Indias. Ahora iba designado como alcalde mayor del Real de Minas de Taxco. En la primavera del siguiente año, presentó su documentación en Cádiz; en ella informó que era casado en la Nueva España y pretendía regresar a ella en compañía de un criado. Se le concedió la autorización para embarcarse el 15 de marzo de 1780.⁷⁶ Como sabemos, se asentó con su familia en Taxco, donde recibió la notificación de su cargo como juez del Tribunal Real de La Acordada.

El matrimonio pudo haber tenido una hija nacida ya en la Nueva España, puesto que —al embarcar— la esposa venía embarazada. Esta hija, Magdalena de Santa María y Escobedo Sevilla, casó con el capitán Antonio Bocardó; para finales del siglo XVIII enviudó de él y solicitó la pensión de viuda, la cual probablemente le haya sido concedida.⁷⁷

El hijo mayor del juez, Manuel de Santa María Escobedo y Sevilla, ingresó al ejército, y para 1798 se le autorizó licencia para contraer matrimonio, con toda seguridad en la Nueva España. Carecemos de mayor información.⁷⁸

Hasta el nombramiento de este nuevo juez de La Acordada, los antecesores no habían obtenido título formal del cargo. Dentro del ámbito de la ejecución de las reformas borbónicas y en el Consejo de Indias, la

⁷⁶ AGI, Contratación, 5525, N. 1, R. 6 del 15 de marzo de 1780: "Expediente de información y licencia de pasajero a Indias de Manuel Antonio de Santa María y Escobedo, alcalde mayor del Real de Minas de Taxco a Veracruz".

⁷⁷ AGI, AGS, 7229, Exp. 79, fols. 423-430.

⁷⁸ AGI, AGS, 7231, Exp. 41, fols. 179-181.

“Mesa de la Nueva España” pidió que se expidiera un “[...] despacho o cédula que sirviera de título solemne a los que han de obtener este importante empleo”.

Al mismo tiempo y para contar con los antecedentes necesarios, pidió a las autoridades novohispanas información detallada de varios puntos, en cuya respuesta se señalan —entre otros aspectos— las órdenes reales mediante las cuales se habían concedido —en su momento— las facultades a los primeros jueces. Se trató de las cédulas reales del 28 de noviembre de 1722, 26 de junio y 1º de noviembre de 1724, 21 de noviembre de 1727, 20 de junio de 1731 y 26 de agosto de 1736. En ellas el rey “[...] resolvió varios puntos sobrevenidos con motivo de La Acordada conferida a los Velázquez, dando facultad al virrey para que en caso de vacante pueda nombrar sujeto de su satisfacción para que interinamente lo ejerza sin limitación alguna, con las mismas amplitudes que aquellos la ejercieron”.⁷⁹

La larga trayectoria de este juez al frente del Tribunal Real de La Acordada, permite conocer varios aspectos interesantes del funcionamiento de dicha instancia de control social. Así sabemos que durante 1781 se hizo efectiva la disposición virreinal que castigaba el empleo de arma blanca por los cuadrilleros del Tribunal. Alguno de ellos —al mando de Santa María— empleó un arma blanca corta para su defensa frente a los delincuentes, y se le aprehendió y encarceló en la Real Cárcel de Corte con la contrariedad del juez, quien defendió la necesidad de sus elementos de contar con armas que les permitieran su defensa frente a malhechores bien armados.

Para esa fecha, el Tribunal había crecido en la cantidad de quienes ejecutaban las funciones de defensa y protección. En todo el reino eran 2 115 los dependientes; en la Ciudad de México su cantidad ascendía a 250 miembros. En tanto que la Sala del Crimen contaba con sólo 23 elementos, ya que las Leyes Generales de Indias prohibían que tuvieran mayor cantidad de dependientes; de ahí su incapacidad para atender todos los delitos y su debilidad frente a La Acordada.

⁷⁹ AGI, México, 1667 y 1668.

La diligencia y eficiencia del juez Santa María y Escobedo se manifiesta en la larga y prolija lista de miembros titulados de La Acordada, que entregó como parte de uno de sus informes. En ella menciona nombre y lugar de cada dependiente en muchas poblaciones del reino. Aquí tan sólo las enlistamos con el fin de que se conozca la extensión territorial que llegó a cubrir el Tribunal Real de La Acordada. Se trata de

Acapulco, Actopan, Ayitla, Apan, Aquismon, Acayucan, Acatlán, Asientos de Ibarra, Autlán, Atlixco, Acaponeta, Acahualcingo, Alvadelista, Atotonilco el Chico, Ajuchitán, Aculco, Apaseo, Santa Ana Chautempan, Areo, Zacatecas, Aguascalientes, San Ángel, San Blas, La Barca, Bolaños, Bata y Bocas, Chalco, Coyoacán, Chietla, Coatepec, Cosamaloapan, Córdoba, Guardas, Caderreya, Chapa y Chilapa, Cuernavaca, Cuiseo de la Laguna, Colima, Cholula, San Cristóbal, Charcas, Cotija, Zitácuaro, Calpulalpan, San Cristóbal de los Bledos, Santa Clara del Cobre [y otras más, de las cuales continuamos sólo con las más importantes]: Cardonal, Chautla, Chialla, Real de Comanja, Chamácuaro, Cuencamé, Cocupao, Santo Domingo, Estancia de los Sayones, Eguido, Fresnillo, Santa Fe, San Felipe, Guimeo, Guanajuato, Guadalajara, Guautla, Guango, Huasteca, Huichapan, Izúcar, Irapuato, San Juan del Río, San Luis Potosí, San Miguel el Grande, Oaxaca, Orizaba, Pachuca, Puebla, Pátzcuaro, Querétaro, Río Verde, Real del Catorce, Real del Monte, Real de Mazapil, Silao, Salamanca, Salvatierra, Sinaloa, Sombrerete, Tehuacán, Tepeji, Toluca, Tenango del Valle, Tabasco, Taxco e Iguala, Tampico, Texcoco, Villa de León, Valladolid, Valles, Veracruz, Xochimilco, Xalapa y Nuevo Reino de León, Reino de la Nueva Vizcaya, Colonia del Nuevo Santander.

Además de disponer de dependientes, el Tribunal contaba con 49 “viantantes” y varias “garitas de guarda” situadas en Acahualcingo, Río Frío, Las Cruces, Lope Serrano, Cerro Gordo, Perote y Pozuelos.

En cada uno de los cuarteles de la Ciudad de México debía haber 26 hombres; pero en la realidad este requisito no se cumplía cabalmente, ya que la distribución era la siguiente:

<i>Cuarteles</i>	<i>Dependientes (hombres)</i>
1	21
2	8

3	1
4	20
5	17
6	23
7	27
8	26
9	16
10	14

La “Patrulla de Caballos” estaba formada por 6 hombres, y asistían diariamente al Tribunal, con sueldo, 11 hombres a caballo y 9 a pie. El resumen de dependientes del Tribunal es el siguiente:

Tenientes de provincia	176
Tenientes particulares	585
Cabos y comisarios	1 080
Cuadrilleros	376
<i>Total</i>	<i>2 157</i>

Como señalan los datos cuantitativos, el reino y la Ciudad de México estaban cubiertos por buena cantidad de dependientes del Tribunal. Aun así, había partes del territorio que habían quedado fuera de su jurisdicción por diferentes causas. Por ello, para 1782 el duque de Terranova, descendiente del marqués del Valle de Oaxaca y sin duda administrador de su marquesado, presentó una solicitud por la cual pidió que se extendiera la jurisdicción del juez de La Acordada y sus subdelegados a su marquesado, “[...] donde nunca la han ejercido”. El rey fue de opinión que así se hiciera (14 de noviembre de 1782).

La organización de la administración del juez Santa María en el desarrollo de sus actividades y su interés por el Tribunal (como rector de las actividades de La Acordada y como vigilante de la extinción de las Bebidas Alcohólicas Prohibidas) se plasman —entre otros aspectos— en un interesante y detallado informe que rindió el 31 de diciembre de 1783. En ese documento da cuenta del “número de causas” que formaron cada uno de los jueces privativos de Bebidas Prohibidas que lo antecedieron y de las que él mismo llevaba realizadas. Debemos recordar

que los datos corresponden tan sólo a las actividades de los jueces de Extinción de Bebidas Prohibidas; no a la totalidad de los jueces de La Acordada. Así conocemos los datos siguientes:

<i>Jueces de Bebidas Prohibidas y periodos de sus actividades</i>	<i>Cantidad de causas</i>	<i>Número de reos</i>	<i>Sentenciados a presidios y destierro</i>	<i>Libres, compurgados y apercebidos</i>
Joseph Velasco y Padilla, 1742 a junio de 1763. ¿Fue sólo de Bebidas?	162	254	2	252
Jacinto Martínez de la Concha, 9 de octubre de 1766 a 14 de octubre de 1774	617	870	190	680
Francisco Antonio Ariztimuño y Gorozpe, octubre de 1774 al 8 de diciembre de 1776	257	433	173	260
Juan Joseph de Barberi, diciembre de 1776 a 11 de junio de 1778	121	176	51	125
Pedro Valiente, junio de 1778 a enero de 1781	294	467	112	355
Juan Joseph de Barberi, enero de 1781 al 15 de abril de 1782	150	208	103	105
Manuel Antonio de Santa María, abril de 1782 a 31 de diciembre de 1783	218	222	148	74

El juez no sólo se preocupó de aspectos administrativos y de control del Tribunal: se interesó también por conocer y determinar la situación judicial de sus reos. Hacia la primavera de 1784, comisionó al asesor del mismo, el abogado Joseph Bala, para que se dedicara a la revisión de las causas pendientes con un sueldo anual de 1 200 pesos. El asesor —quien desempeñaba el cargo desde la época del juez Ariztimuño— consideró que por esa cantidad tan sólo dedicaría un par de horas a dicha tarea; en consecuencia, solicitó licencia por unos días. Con el característico rigor de Santa María, éste no aceptó la solicitud de Bala y procedió a retirarlo del cargo. Con base en la libertad de que disponía para designar a los ministros del Tribunal, designó —en su lugar— al licenciado Villarroel.

Ese mismo año 1784 presentó el *Plan*; entiéndase por él la situación de los reos en las cárceles.⁸⁰

Destinos

<i>Provenían de 1783</i>	<i>Nuevos ingresos</i>	<i>Presidios</i>	<i>Pena de muerte</i>	<i>Fallecidos en la enfermería</i>	<i>Enviados a hospitales</i>	<i>Liberados</i>
595	2 201	933	30	96	59	1 678
<i>Total 2 796</i>						

Las cárceles de La Acordada estaban distribuidas en las principales ciudades del reino. Durante 1783, los tenientes remitieron a la de Guadalajara un total de 27 reos, aprehendidos por delitos en despoblado, robo de reces, ataques y robos en despoblado, homicidios y portación de armas blancas.⁸¹

Durante ese mismo año, informó a sus subalternos y especialmente a sus tenientes que debían acudir sólo a él —en persona— para obtener

⁸⁰ AGI, México, 1669: Expedientes del Tribunal Real de La Acordada y nombramientos de sus ministros, 1783-1787.

⁸¹ AGN, Acordada, vol. 6, exp. 28, fols. 353 r. y v. “Expediente sobre la detención de 27 reos de La Acordada en la cárcel de Guadalajara”. En el documento se consignan los nombres de los tenientes y de los reos, así como los delitos por los cuales fueron aprehendidos.

la autorización de sus respectivos oficios. Pretendió así controlar —hasta donde le era posible— que no ocuparan los cargos personas no autorizadas, pues se había incurrido en ciertos abusos de poder o incumplimiento de las tareas asignadas. Algunos tenientes solían pedir dinero por sus servicios; otros avisaban a los expendedores de bebidas prohibidas antes de que sus tiendas fueran visitadas. Incluso se había puesto en prisión a uno de los tenientes, el de Cuernavaca, Cayetano Vélez, por realizar este tipo de actividades ilícitas.

El 30 de mayo de 1785, la Real Audiencia —sin duda mediante su Sala del Crimen— envió un informe en el cual criticó la actuación del Tribunal y pidió al virrey que oyera al fiscal y al juez de La Acordada e informara al rey. En la comunicación que el virrey mandó a la corte, anexó carta de otros personajes novohispanos que avalaban las acciones del Tribunal. Es muy posible que en respuesta a esta desavenencia entre las dos instancias judiciales, el juez haya recibido una ratificación de las amplias facultades de que gozaba, y que garantizaban la eficiencia de sus acciones; ello debido a la necesidad de que el Tribunal continuara funcionando, sobre todo en lo concerniente a las bebidas prohibidas.⁸²

Para ese escenario temporal, el Tribunal tenía jurisdicción en varias regiones del reino. Para octubre de 1785, el gobernador de Veracruz recibió la petición directa del virrey de que los cirujanos que servían en la plaza “[...] concurren a dar todo auxilio al Tribunal de La Acordada en las muertes y heridas que se cometan, y reconozcan la gravedad y circunstancias de éstas”. El titular del puerto y de la región, don Miguel del Corral, respondió que ya había turnado comunicación a todos los cirujanos de la plaza —por lo general cirujanos del ejército— a fin de que prestaran toda su ayuda en el reconocimiento de los heridos y muertos.⁸³ Dicha comunicación —aunque específica para el puerto de Veracruz— pudo bien haber sido turnada a otras localidades, aunque no disponemos de documentación comprobatoria.

En agosto de 1787, el juez presentó una “cuenta del gasto” que se erogaba en los —aproximadamente— 600 reos que estaban reclusos

⁸² *Ibidem.*

⁸³ AGN, Correspondencia de diversas autoridades, vol. 39, exp. 122, fols. 278 y 284.

en la Real Cárcel de La Acordada. Consideró que se podía calcular el gasto en su alimentación diaria en 40 pesos con dos y medio, distribuida en

Seiscientos cuartillas de atole, a un octavo cada uno; seiscientos platos de habas, a un octavo cada dos platos; un mil doscientos panes baros, a cinco pesos medio; y siete mil doscientos onzas de carne de res a doce cada reo, y a razón de cinco reales la arroba.⁸⁴

Como puede apreciarse de este contenido, la alimentación destinada a los reclusos no era reducida. Se les proporcionaba *panes baros*, los muy conocidos *pambazos* mexicanos, bocadillo apetitoso y rico en ingredientes.

Una de las tareas más destacadas del juez Santa María fue la vinculada con la admisión de un amplio Reglamento⁸⁵ que rigió las actividades de los más importantes funcionarios del Tribunal desde 1788 y que —pese a no provenir de su pluma— debió de haber tenido influencia directa en su contenido. De ese documento tan sólo presentamos aquí los artículos que tienen relación directa con la atención médico-quirúrgica, así como con el sostenimiento y funcionamiento de la Cárcel de La Acordada.

Funciones comunes al juez, administrador tesorero y contador

2. Ha de haber una arca bien acomodada y fuerte donde se guarden los intereses de los juzgados, con tres chapas y llaves diferentes, de las cuales ha de parar una en poder del juez; otra, en el administrador tesorero; y la otra, en el del contador. Mas por motivo

⁸⁴ AGN, Acordada, vol. 3, exp. 31, fol. 222v.

⁸⁵ “Reglamento que han de observar el juez, el administrador tesorero, el contador y oficiales escribientes de los juzgados de Acordada y Bebidas Prohibidas, los Oficiales Reales de México y Veracruz y los ministros de la Real Aduana de esta capital, resuelto por el Exmo. Señor don Manuel Antonio Flores, virrey, gobernador y capitán general de esta Nueva España, y formado por el contador de resultas, don Fernando de Herrera, en el año de 1788”. En el AGN hay dos ejemplares: uno en Acordada, vol. 9, exp. 5. Y una copia en Impresos oficiales, exp. 19. Éste fue impreso en la Oficina de Felipe de Zúñiga y Ontiveros en 1790.

- alguno, ni con el pretexto de satisfacción o confianza, se han de reunir las tres llaves en sólo un sujeto.
3. Cuando el juez enferme o se ausente, dejará la llave a su teniente general, y cuando suceda igual lance al administrador tesorero o al contador, se la entregarán mutuamente el uno al otro, para que se saque o meta dineros; pero con la indispensable circunstancia de que en tales eventos ha de asistir forzosamente el escribano que estuviere en la casa más desocupado, a dar fe de las cantidades que se hayan metido o sacado de la arca, con cuya precaución no tendrán los enfermos o ausentes motivo para recelar extracción.
 66. A los pobres accidentados que pasen desde los calabozos a las enfermerías, se les ha de socorrer con lo que recete el médico, así de medicinas como de alimentos y no otra cosa.
 83. Las contribuciones fijas y accidentales que se conocen en el día para sustentar los dos juzgados, son las que siguen:

Para el de Acordada

De cajas reales se satisfacen dos mil pesos anuales, cuando el juez es propietario	2 000 pesos
Medio Real en cada carga de pulque, que será mayor o menor según su entrada en esta capital; y están regulados según su importe para paga de sueldos a los dependientes	13 000 pesos
La nobilísima Ciudad ha contribuido hasta ahora para los guardas de las garitas que están apostadas fuera en parajes expuestos	3 000 pesos
El Consulado de este reino contribuye con Don Pedro Terán dejó cincuenta mil pesos a la Archicofradía de Nuestra Señora del Rosario, para que como patrona de este legado, acudiese con sus réditos, descontados los gastos de cobranza, a la manutención y subsistencia de los reos	9 000 pesos 2 375 pesos
La reverenda madre María Ignacia del Señor San Joseph, religiosa carmelita del más Antiguo Convento de Santa Teresa de esta corte, dejó	

dos mil pesos para que con sus réditos se diese una comida a los presos los días 16 de cada mes, en honor y memoria de San Juan Nepomuceno	100 pesos
El señor don Jacinto Martínez de la Concha dejó una obra pía de seis mil pesos, cuyos réditos son	300 pesos
Un depósito irregular de dos mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos, cuatro y medio reales, sobre ciertas casas en la Ciudad de Lerma	132 pesos
Otro depósito irregular de cuatro mil pesos, sobre la Hacienda de Mixtepec, jurisdicción de Metepec, declarados últimamente sus réditos a favor de este fondo	200 pesos
La Congregación de la Purísima después de haber cubierto sus atenciones, concurre cada año con la cantidad correspondiente al sobrante que tenga según hayan rendido sus posesiones	0 pesos
Las limosnas que franquean los caritativos, no están sujetos a cantidad fija	0 pesos
Igualmente no lo están las terceras partes de multas y condenaciones	0 pesos
Tampoco lo están las cuartas partes de confiscaciones	0 pesos

Para el de Bebidas [se entiende que es el Tribunal de Extinción de Bebidas Prohibidas]

Todos los barriles de vino y aguardiente que desembarcan en Veracruz, adeudan cuatro reales cada uno, y dos los de vinagre, cuyo importe no se pone aquí por ignorarse las entradas	0 pesos
Recáudanse en la Real Aduana de esta capital dos reales de cada barril de aguardiente y vino que se introduce, y un real de vinagre, y porque no se sabe con certidumbre a cuánto ascenderá este arbitrio, no se saca al margen su importe	0 pesos
Sucede lo mismo con la tercera parte de multas y condenaciones que se impongan a los delincuentes o sospechosos	0 pesos

La propia suerte corre la cuarta parte de las confiscaciones que se ejecuten en los contrabandistas de bebidas prohibidas	0 pesos
También son fondo las costas que antes percibía el Escribano de este juzgado, a quien le está privado llevar derechos ni emolumentos, por habérsele señalado competente dotación; pero no están sujetos a cantidad determinada	0 pesos
Ayudarán al fondo los fletes del dinero que se libre desde esta ciudad a Veracruz, mas siendo difícil graduar a cuánto subirá este giro, no se puede fijar en el margen cantidad alguna	0 pesos
Por último, serán otra parte del fondo los réditos del dinero que se imponga en lo sucesivo; pero no sabiéndose el importe, se sacarán ceros al margen	0 pesos

84. Todas estas rentas fijas y accidentales de ambos juzgados están afectas a costear la manutención de reos y sus prisiones, algún vestuario y la subsistencia de la fábrica, material de la cárcel, los gastos extraordinarios, y los sueldos de todos y cada uno de los empleados, que constan del adjunto plan.

Funciones propias del juez

87. Debe mandar se pasen los reos accidentados a la enfermería, avisando el alcalde a la oficina la hora, para que se les disponga oportunamente la ración de enfermo, bien sea a líquidos, o bien a dieta, y se ahorren los pambazos, tortillas, carne o menestras [*sic*] que en otras circunstancias se prevendrían para su subsistencia como sanos.

México 29 de octubre 1788

Antonio Bonilla

La larga permanencia de Santa María en su cargo, no sólo obedeció a su eficacia, rigor y buena administración, sin duda alguna también a su magnífica relación con varios virreyes bajo quienes ejerció su alto car-

go: Martín de Mayorga, Matías de Gálvez, Bernardo de Gálvez, Alonso Núñez de Haro y Peralta, Manuel Antonio Flores, Juan Vicente de Güemes Pacheco Padilla, el segundo conde de Revillagigedo, Miguel de la Grúa Talamanca y Branciforte, marqués del mismo nombre, Miguel José de Azanza, Félix Berenguer de Marquina y José de Iturrigaray.

La situación de seguridad dentro de algunas partes del reino se tornó difícil hacia el verano de 1795; para esas fechas Miguel de la Grúa Talamanca y Branciforte envió una comunicación al duque de la Alcudia. En ella se quejó de los ataques de las cuadrillas de ladrones que infestaban el reino —especialmente en la región de la ciudad de Guadalajara— e informó que había comisionado al juez de La Acordada para su persecución, en respuesta a las quejas de los vecinos y habitantes de esas provincias de Nueva Galicia y Nueva Vizcaya. Poco después, en una carta reservada al mismo personaje, le informó el resultado de la comisión dada a La Acordada, cuyos dependientes habían localizado varias cuadrillas que llegaban a reunir cerca de 500 hombres, salteadores y homicidas, quienes asolaban el reino de la Nueva Galicia y la región de Numarán, donde estaba por teniente del juez de La Acordada, don José Vicente Ramos.⁸⁶ Desde luego, las cuadrillas fueron sofocadas y la mayoría de sus integrantes, aprehendidos.

No obstante, tal situación de inseguridad en la Nueva Galicia debió de haber obligado a quien era para esa fecha el presidente de la Audiencia de Guadalajara, don Jacobo de Ugarte y Loyola, a solicitar (16 de septiembre de 1595) directamente al Consejo de Indias se creara en la Nueva Galicia un Juzgado de Hermandad independiente del de La Acordada de México. Pidió además que se suspendieran las funciones del Tribunal Real de La Acordada en la Nueva Galicia a partir de ese mismo año. Por supuesto que la reacción del virrey Miguel de la Grúa Talamanca y Branciforte no fue de agrado o de aprobación, y dio a conocer su parecer en una carta del 26 de abril del siguiente año. En ella opina negativamente sobre la petición de Ugarte y Loyola, y la considera “[...] extravagante perjudicial pensamiento de establecer en el reino de la Nueva Galicia un Juzgado de Hermandad independiente

⁸⁶ AGI, Estado, 23, N. 15.

del juez principal de La Acordada que reside en esta capital y aún de este superior gobierno y sujeto sólo a aquella presidencia”. Apoyó esta opinión en las que le habían dado a conocer el juez de La Acordada, Santa María y Escobedo, el fiscal de lo Civil, don Francisco Xavier Borbón, y el asesor general comisionado, don Pedro Jacinto Valenzuela.⁸⁷ Como es sabido, el Tribunal Real de La Acordada nunca llegó a dividirse y funcionó monolíticamente en la búsqueda de una seguridad en despoblado; también en las principales ciudades.

La relación entre el juez Santa María y el virrey Miguel de la Grúa Talamanca y Branciforte fue buena; se apoyaron mutuamente, y el juez reconoció de manera abierta las acciones del virrey. No sólo en lo relacionado con su propio objetivo: la tranquilidad del reino; también en otras tareas. En diciembre de 1792 —a dos años del inicio de ese periodo virreinal—, el juez envió una amplia carta a la corte. En ella da cuenta de las buenas acciones que tomó el virrey en cuanto a la seguridad del reino:

Su celo y vigilancia han sabido liberrar a estos habitantes de los graves insultos y estragos que recibían de las muchas cuadrillas de bandoleros que infestaban varias provincias, principalmente a las de la Nueva Galicia, dirigiéndose su cuidado y atención a exterminar aquéllos por los medios más pronto, eficaces y acertados.

Por supuesto, no deja de mencionar los beneficios que el virrey había aportado a La Acordada, pues había auxiliado a su funcionamiento con tropas y buenas instrucciones para poder realizar sus tareas. Logró disciplinar a las milicias —de hecho extinguidas para ese tiempo— y darles apoyo para convertirlas en asombrosamente disciplinadas, expertas y en disposición de causar envidia a la tropa veterana. No gravó a los vecinos ni Ayuntamientos para poder tener buena tropa.⁸⁸

En este documento es interesante la mención a una posible sedición que amenazaba al reino y que el virrey supo apagar a tiempo. Estuvo basada en las acciones de algunos simpatizantes de la corriente liber-

⁸⁷ *Op. cit.*, Estado, 24, N. 54.

⁸⁸ *Op. cit.*, Estado, 36, N. 38, fols. 1r.-4v.

taria francesa que se habían plasmado en su reciente Revolución y en sus consecuencias. Uno de los acusados de este intento de sublevación fue un cirujano francés, Juan Durrey, quien estuvo vinculado al Colegio de San Ignacio o de las Vizcaínas en la Ciudad de México; también había residido en Guadalajara, donde mostró sus inquietudes políticas. Por supuesto, fue juzgado, encarcelado y desterrado, aunque más tarde pudo regresar a la Nueva España.⁸⁹

El estado de intranquilidad en la región de la Nueva Galicia originó que en 1796 se nombrara a su teniente provisional de La Acordada, don Manuel del Río, para perseguir a los ladrones que infestaban varias provincias de ese reino.⁹⁰

La última mención a las actividades del juez Santa María está incluida en una amplia relación que envió al virrey el 31 de marzo de 1796, en la cual informa lo que había hecho el Tribunal. Si bien no hemos localizado nuevas fuentes primarias para los últimos años de su mandato judicial, sí sabemos que continuó en el cargo durante los primeros años del siglo XIX, hasta su fallecimiento. La larga permanencia de este juez al frente del Tribunal se prolongó hasta 1808, fecha en la cual rindió un “plan de gastos”. En el documento se mencionan los pagos del médico, cirujano y verdugo de la cárcel; los dos primeros con un salario mensual de 200 pesos y el tercero, con la mitad.⁹¹

Desconocemos la fecha exacta del fallecimiento de Santa María; pudo haber ocurrido hacia finales de 1808 o principios de 1809. Por lo tanto no podemos precisar la fecha de ingreso de su sucesor. MacLachlan asienta que fue en 1808, pero no menciona fuente para este dato.⁹²

⁸⁹ El personaje se encuentra estudiado en uno de los volúmenes de esta Serie: *Los cirujanos en los colegios novohispanos de la Ciudad de México (1567-1838)*, Serie Los Cirujanos en la Nueva España, volumen VI (México: Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Sociales-Facultad de Medicina/Academia Mexicana de Cirugía/Patronato del Hospital de Jesús, 2006c.

⁹⁰ AGN, Policía y empedrados, exp. 1, fol. 144.

⁹¹ AGI, Estado, 24, N. 54.

⁹² Colin M. MacLachlan, “Acordada”, en *Los tribunales de la Nueva España*, compilado por José Luis Soberanes, Serie J, Enseñanza del Derecho y Material Didáctico 4 (México: Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1980), p. 119.

Probablemente lo sucedió con funciones de interinato quien era el asesor jurídico del Tribunal, el licenciado Juan José Flores Alatorre, mencionado con ese cargo por el fiscal del reino, pero de quien no tenemos información alguna debido a que pudo haber estado un corto tiempo al frente de la institución. Aquí tan sólo dejamos constancia de su presencia.

I. Antonio Columna, 1808-1812

El sucesor propietario en el cargo fue este personaje, a quien correspondió el ejercicio en el momento de la desaparición de la institución. Como era de esperarse, después del largo periodo de Santa María —pero especialmente por la situación que se vivía en la Nueva España—, el Tribunal buscó una reorganización, la cual no pudo concretar dado el movimiento que poco después se desencadenó.

Se trató de un militar de profesión. Sabemos que era alférez de Caballería en la plaza española de Ceuta y el 25 de mayo de 1789 pasó al Regimiento de Dragones de México con el grado de capitán. Embarcó en el puerto de Cádiz en mayo de ese mismo año junto con otros militares. Diez años después de su llegada a la Nueva España, obtuvo permiso para contraer matrimonio con la joven mexicana Mariana García de Acebedo.⁹³ Fue capitán presidial en las Provincias Internas novohispanas y se le concedió licencia para pasar a España en 1794. Por sus buenos servicios durante su estancia en la metrópoli, obtuvo en 1796 el hábito de la orden militar de Santiago y regresó a México durante el mismo año para continuar sus servicios en el presidio de San Eleazario, en el reino de la Nueva Vizcaya. Tres años más tarde se le recomendó para el gobierno del Nuevo Reino de León; desconocemos si lo obtuvo. Lo que sí logró fue el Juzgado del Tribunal Real de La Acordada.⁹⁴ Este último juez falleció en la Nueva España en 1816.⁹⁵

⁹³ AGI, AGS, 7228.

⁹⁴ AGI, Contratación, 5533, N. 1, R. 16.

⁹⁵ AGI, México, 1671, Cartas y expedientes del Tribunal Real de La Acordada, 1761-1817.

Las actividades de Columna quedaron vinculadas estrechamente con la protección de los caminos que salían y llegaban a la Ciudad de México por disposición y a solicitud del virrey. El nuevo juez procedió a dividir las rutas más importantes en secciones y a ponerlas al mando de un teniente de confianza apoyado en fuerzas armadas. A todos sus integrantes se confirió grado dentro del ejército novohispano, ya que en realidad luchaban contra las fuerzas insurgentes dispersas. El virrey Francisco Javier Venegas y Saavedra tuvo la pretensión de convertir a La Acordada en una fuerza que contribuyera a la lucha contra los insurrectos; pero el tiempo le ganó este cambio, ya que en la metrópoli los liberales habían tomado la decisión que terminaría con este Tribunal.

Las Cortes de Cádiz liberales consideraron que tales instituciones —tanto en España como en sus posesiones americanas— estaban fuera de la ley, y la Constitución nacida de este organismo las hizo desaparecer; en su lugar se creó el Supremo Tribunal de Justicia, al cual fueron subordinadas todas las Audiencias del reino. En México el virrey y la Real Audiencia acordaron que —si bien no había en la Constitución alusión directa al Tribunal Real de La Acordada— su existencia resultaba incompatible con la nueva estructura jurídica; se citó el artículo 248, en el cual se asentaba que en todos los asuntos civiles y criminales sólo podía haber una jurisdicción.⁹⁶

Si bien el Tribunal Real de La Acordada desapareció por disposición de la Constitución emanada de las Cortes de Cádiz, sus caudales se asignaron a otras instituciones y su cárcel se destinó a almacén de tabaco.⁹⁷ Durante 1814, el fiscal del reino de la Nueva España pidió su restitución al considerar que su apertura podría ayudar a sofocar lo que él calificó como “una rebeldía transitoria”. Para avalar su petición, anexó valiosa información sobre los ingresos del Tribunal durante los años de 1808 y el siguiente, e incluyó una lista de los cargos del personal —sin nombres— desde 1810 hasta 1812; entre ellos no

⁹⁶ MacLachlan, “Acordada”, en *Los tribunales de la Nueva España...*, *op. cit.*, pp. 120-121.

⁹⁷ *Op. cit.*, p. 122.

aparecía el de cirujano, pero sí el de médico, los de asesores jurídicos, defensores, vocales en la Junta de Revisión de las causas de los reos, un escribano, un intérprete, varios oficiales, el alcaide de la cárcel, el verdugo y los alcaldes externos.

La reapertura del Tribunal se aprobó en la metrópoli un año más tarde. Fue precisamente esta situación la que dio lugar a que (en agosto de 1816), al fallecimiento de Columna, pretendiera el cargo de juez don Francisco Antonio Díaz Ordóñez. Sin embargo, la institución no volvió a ponerse en funcionamiento, ya que el virrey don Félix María Calleja del Rey —con acertado criterio político por el curso que había tomado la lucha de independencia— no lo consideró conveniente.⁹⁸

Es así como —en la realidad— el último juez debe ser considerado Columna y no Díaz Ordóñez, quien si bien obtuvo título no llegó a ejercer el cargo. Con las acciones de Columna —obligadamente vinculadas con la lucha armada en búsqueda de la independencia de la Nueva España— concluyen las importantes tareas del Tribunal; sus jueces, los dependientes de ellos, su edificio y su cárcel permanecieron en el inconsciente de los societarios del México independiente, como acciones que con extremada dureza marcaron tanto la estabilidad social de último siglo virreinal como los albores del siglo que —con las conductas liberales de ciudadanos españoles y novohispanos— dieron paso a una nueva etapa en la historia de la estructuración de la justicia.

IV. LA CÁRCEL Y CASA DEL TRIBUNAL REAL DE LA ACORDADA

A la fecha en la cual el primer juez, Miguel Velázquez de Loera, se trasladó de su natal Querétaro a la Ciudad de México, el virrey Baltasar de Zúñiga Román Sotomayor y Mendoza, marqués de Valero, le asignó el alcázar de Chapultepec para establecer oficinas y cárcel. Ahí funcionaron durante algunos años del periodo del primer juez hasta 1726, pero la lejanía de la ciudad, la pequeñez del edificio de Cha-

⁹⁸ AGI, México, 1671.

pultepec y la necesidad de desplazarse por las calles y despoblados, señaló la necesidad de buscar un lugar más cercano a las oficinas administrativas del virreinato. El virrey ordenó al juez que buscara una casa más céntrica; éste localizó la que había sido obraje de tinte de don Baltasar de la Sierra en las cercanías de la Alameda y del Hospital Real de los Naturales. Debido a malos negocios, el edificio se encontraba abandonado y no en buen estado. El juez decidió alquilarlo y pagó de su salario no sólo las reparaciones más esenciales: también el arrendamiento de 500 a 600 pesos anuales. Las reparaciones consistieron en levantar bartolinas y recomponer las paredes para evitar la fuga de los reos. Tanto don Miguel como su hijo y sucesor procuraron conservar funcionando el edificio durante los siguientes años; pero para marzo de 1754 el segundo juez envió comunicación al virrey, en la cual le hizo ver la urgente necesidad de contar con una cárcel adecuada, pues la que funcionaba como tal y que —además— era morada del propio juez, se encontraba en inminente peligro de desplomarse por su estado de total ruina, pese a haber realizado de su propio bolsillo las reparaciones más necesarias que habían logrado mantenerla en pie.

El propio juez había mandado hacer una revisión del inmueble al arquitecto don Lorenzo Rodríguez, quien —desde luego— entregó un detallado reporte del estado de sus paredes, techos, pisos, balcones y maderería en general. Para no entrar en detalles, coincidió en declarar que el deterioro era completo, “[...] que todo se halla amenazando ruina por lo antiguo de sus maderas y lo podridas que ya no aguantan”; adicionalmente, informó que lo profundo del deterioro no permitía reparación adecuada. El fiscal del reino y el virrey estuvieron de acuerdo en la verificación de la construcción y ordenaron que se realizara la vista de ojos para la cual nombraron en abril de 1754 a los maestros de arquitectura don Miguel Espinoza de los Monteros y don Manuel Álvarez. Estos dos especialistas se hicieron cargo de dicha revisión el 14 de octubre del mismo año.⁹⁹ Si bien las autoridades estu-

⁹⁹ AGN, Acordada, vol. 5, exp. 12, fols. 123-129r.

vieron de acuerdo en la necesidad de reparar o construir una cárcel —que, por lo demás, estaba previsto en las Leyes de Indias—,¹⁰⁰ el tiempo transcurrió, el segundo juez falleció y el edificio continuó en franco deterioro.

Al ocupar el cargo de juez don Jacinto Martínez de la Concha, una de sus primeras preocupaciones fue dar a conocer nuevamente el estado de la cárcel y del edificio. El 9 de octubre de 1756 escribió al virrey —a los dos meses de haber ocupado el cargo— una detallada comunicación en la cual le manifestó especialmente su preocupación por la poca seguridad de las instalaciones, que había ocasionado ya una fácil fuga de varios reos. La respuesta oficial fue en el sentido de que se integrara un expediente completo donde se dieran los antecedentes del edificio y se verificara su estado arquitectónico. Largas diligencias siguieron a estas comunicaciones: declaraciones de testigos que conocían los antecedentes, entre ellas las del entonces alcaide de la cárcel, Cayetano Santos, y —curiosamente— la de un cirujano al servicio del Hospital Real de los Naturales, don Joseph Ferrel de Almon-te. Sin duda se recurrió a dicho personaje debido a que llevaba varios años en el hospital y éste se encontraba muy cercano a la casa de La Acordada.

Después de considerar durante todo 1756 y parte del siguiente las informaciones (incluida la opinión de los arquitectos Lorenzo Rodríguez y Joseph Eduardo de Herrera), el fiscal y por supuesto el virrey decidieron que se construyera un edificio nuevo en el mismo sitio, pero adicionado con un solar vecino que era propiedad de doña Catarina Moreno. El sitio tenía construidas unas “casillas” y paredones de adobe antiguos y deteriorados; pese a ello, la propietaria pidió que se le pagaran y recibió 150 pesos. Antes de decidir la elección del terreno, se revisaron otros sitios en los barrios de San Pablo, Santiago y San Sebastián. La decisión en favor del paraje donde estaba levantada la

¹⁰⁰ En la Ley 1, título 6 del Libro 7, estaba dispuesto “[...] que en todas las ciudades, villas y lugares de las Indias se hagan cárceles para la custodia y guarda de los delincuentes y otros que deben estar presos sin costa de la Real Hacienda”, en anotación marginal del fiscal que aparece en AGN, Acordada, vol. 5, exp. 12, fol. 125r.

Cárcel de La Acordada y el Tribunal se tomó en virtud de considerar que era el que ofrecía las mejores condiciones. Los restantes presentaban el gran inconveniente de encontrarse muy alejados de la caja del agua, la del Salto del Agua, con lo cual la que llegaba, venía *arrastrada* y en poca cantidad. Frente a ellos, el del paraje escogido se ubicaba en las cercanías de la arquería y tomaba de ella el líquido, “[...] de modo que por cualquier accidente que suceda, por poca que venga, como es de las primeras, no le puede faltar”.

Por otro lado, la situación del paraje también era más conveniente para la seguridad de los reos, puesto que se hallaba más despejado de construcciones cercanas; por lo tanto, podía quedar mejor vigilado.¹⁰¹ En ninguno de los documentos originales se proporciona la ubicación geográfica de este sitio y solar contiguo. No hay duda de que se ubicaba en el barrio de San Juan, pero carecemos de referencia precisa. En fuentes secundarias, Rivera Cambas —quien conoció aún el edificio de la ex Acordada, desde luego el último que se construyó, pero sobre los cimientos del destruido por el terremoto de 1776— lo sitúa poco antes del Paso de Bucareli. Alicia Bazán señala que el edificio se construyó en la Calle del Calvario, hoy Avenida Juárez, esquina con la actual Calle de Humboldt.¹⁰² Obra secundaria más actual indica que “[...] ocupó un terreno cedido por el Ayuntamiento de la Ciudad de México”, que puede localizarse desde la actual esquina de la Calle de Bucareli con la Avenida Juárez y hasta cerca de Balderas.¹⁰³

El costo aproximado del plan que entregaron los especialistas fue de 60 000 pesos, y en la resolución oficial quedó claramente establecido que no se afectaría la Real Hacienda y que se podrían comprometer los dineros de “[...] condenaciones aplicadas a gastos de justicia y penas de Cámara”. Sin embargo, a esta sugerencia el juez Martínez de la Concha dejó en claro que el Tribunal no contaba con ningún caudal por tales

¹⁰¹ AGN, Acordada, vol. 5, exp. 12, fols. 169v.-170r.

¹⁰² Alicia Bazán Alarcón, “El Real Tribunal de La Acordada y la Delincuencia en la Nueva España”, *Historia Mexicana* 13, núm. 3 (enero-marzo, 1964): 331-332, El Colegio de México.

¹⁰³ *Diccionario Porrúa de historia, biografía y geografía de México*, 6a. ed., volumen 3 (México: Editorial Porrúa, 1986), p. 27.

conceptos. En tanto, aceptó aprovechar el terreno actual y adicionarlo “[...] con el sitio contiguo al lado del poniente”. Prometió brindar todos sus esfuerzos a fin de asegurar a los reos mientras estuviera construyéndose la nueva casa.¹⁰⁴

Como todos los asuntos virreinales, el inicio de la construcción se retrasó, principalmente debido a que no se disponía de recursos. Así, para principios de 1758 el virrey Agustín de Ahumada y Villalón, marqués de las Amarillas —después de consulta con el fiscal—, comunicó que ya se estaba recurriendo a diferentes instancias en solicitud voluntaria de fondos. Consideró candidatos a los pueblos principales, los vecinos, el comercio de la ciudad y los diferentes reales de minas, a quienes se ya se escribía y se citaba para pedirles directamente su aporte; desde luego, según sus posibilidades, en el entendido de que el Juzgado de La Acordada contribuía a asegurar la tranquilidad de personas y negocios. La medida parecía efectiva, pues para esa fecha unos ricos comerciantes de la Ciudad de México habían entregado algunos caudales, entre ellos se contaba el vizcaíno don Manuel de Aldaco. El virrey lo nombró *depositario* de lo que se recolectara, pues consideró que precisamente la ciudad capital aportaría casi la mitad del costo de la obra, ahora considerado entre 60 000 y 80 000 pesos. El hecho de disponer de dinero animó al virrey a iniciar la edificación de lo que para él era una obra de gran utilidad y ejemplar para el resto de las poblaciones: la cárcel de La Acordada. A partir de ese principio de construcción, escribió cartas a diferentes instancias. Conocemos tanto la comunicación que envió a la Caja de Guadalajara como la respuesta de su encargado, don Esteban de la Carrera, quien prometió dirigirse a la Caja Marca de San Luis Potosí, de donde dependía la de la capital neogallega.¹⁰⁵

Durante los siguientes meses, la construcción avanzó: se hicieron cargo de ella los arquitectos don Lorenzo Rodríguez y don Joseph Eduardo de Herrera, por un contrato que se firmó el 13 de mayo de 1758. El primero era maestro mayor de las obras del Real Palacio; el segundo, de las obras de la Inquisición. Para principios de septiembre de ese año,

¹⁰⁴ AGN, Acordada, vol. 5, exp. 14, fols. 130-145v.

¹⁰⁵ *Op. cit.*, exp. 13, fols. 171-172v.

ambos solicitaron al virrey se revisara por los peritos que él nombrara lo que se había avanzado en los cimientos. Su objetivo inmediato era la aprobación de lo que se llevaba realizado, poder proseguir con lo faltante y —fundamentalmente— firmar el contrato total de construcción. Los peritos designados fueron el alcalde ordinario del Ayuntamiento de la ciudad, don Andrés de Quintela, y los maestros mayores: don Manuel Álvarez, don Cayetano Sigüenza y don Ildefonso Iniesta Bejarano. Con la “vista de ojos” que se realizó y las sugerencias relativas a la cimentación —así como con la sospecha de que los arquitectos no se habían ajustado totalmente a las especificaciones—, quedaron asentadas las condiciones de la construcción, las cuales fueron estipuladas con detalle. El dinero recaudado por Aldaco era entregado al juez de La Acordada, Martínez de la Concha, para su administración y entrega periódica a los maestros arquitectos, asegurándose con todo detalle el avance de la obra.

Algunas de las condiciones de la construcción permiten conocer cómo debió de haber quedado la edificación, o cuando menos cómo se proyectó:

[...] El patio y sus cuatro corredores han de ser, para su mayor seguro, permanencia y duración, con pilastras y arcos de cantería con zoclo, baza y sobrebaza de chiluca.

Las escaleras se han de fundar de bóveda con escalones de chiluca labrada; la principal y la del juez y las demás, con pasos de tenayuca.

Los patios, empedrados; y el bajo de los corredores y tránsitos, enlozados.

Los suelos de las oficinas, envigados con solidez, con zoclos corridos y cejas clavadas.

[...] Todas las puertas y ventanas interiores y exteriores han de ser de maderas de cedro, fornidas, clavadizas con alcayatas fuertes, chapas y llaves en la misma forma; sus ornamentos, de cantería labrada; y los umbrales, de planchas de cedro.

Las ventanas que caen a la calle de las principales viviendas han de tener sus rejas de fierro voladas; y las interiores, de lumbreras de fierro fornidas.

[...] Las bartolinas han de ser cuarenta y ocho, y no treinta y seis como están en el mapa.

Se han de hacer dos escaleras de dos tiros o tres cada una para subir los reos arriba.

La caballería se ha de hacer calabozo, dándole a todo el cañón siete varas de claro.

[...] Las bartolinas se techarán de madera.

Se ha de hacer una casita entre solada, pegada a la casa del juez, que tenga veinte varas de frente por otras tantas de fondo, y en ella seis piezas de habitación para el uso de los comisarios, con caballeriza de quince varas de largo y un pajar de cinco, techada con antepechos gruesos y que las paredes tengan desde el talud hasta la solera, cinco varas con siete ochavas de grueso con su corredor cubierto a la frente de los cuartos.¹⁰⁶

La construcción continuó su curso, y para el 23 de abril de 1759 el virrey Agustín de Ahumada y Villalón, marqués de las Amarillas, informó a la corte la terminación de las obras. En su carta da cuenta del mal estado en que se había encontrado la antigua cárcel del Juzgado de La Acordada, que en aquel momento daba reclusión a más de “500 miserables reos”. En ese mes de abril pasó a reconocer la construcción y la encontró lista. Sólo faltaban algunos remates interiores, por lo cual consideró que los reos podrían transferirse durante los primeros días del siguiente mes. Escribió:

Es una obra considerable en esta capital, de gran solidez y fortaleza, muy espaciosa y con todas las oficinas indispensables, con las más oportunas separaciones para mujeres y hombres, de suerte que siendo una la puerta principal, se conducen a sus respectivos departamentos por diversas partes, sin comunicarse unas a otras, y desde ellas es común a todos la capilla y por escaleras secretas el paso al Juzgado, cuyo jefe y ministros tienen correspondientes viviendas y lo mismo la guardia de auxilio para la custodia y seguridad de la cárcel sin que para todo se eche menos cosa alguna, ni que pueda verificarse extracción, ni desaseos aun cuando mantenga mil personas presas. Su costo llega a 70 000 pesos, que se ha colectado por contribución voluntaria. He tenido mucha satisfacción de ver fenecida esta obra tan digna y respetable como útil a la causa pública.¹⁰⁷

¹⁰⁶ *Op. cit.*, fols. 164v.-165v.

¹⁰⁷ AGI, México, 1671.

La Reina Madre agradeció la obra realizada en septiembre de 1759 y, recibida la comunicación en México, el virrey la dio a conocer, especialmente al Tribunal del Consulado, que con tanto entusiasmo había contribuido a construir esa edificación.¹⁰⁸ No debemos dejar de informar que hacia el término de la construcción, los reos de la Cárcel de La Acordada se vieron sujetos a una fuerte epidemia de tabardillo y se tomaron algunas providencias para que el contagio no se generalizara.¹⁰⁹

Las instalaciones del Tribunal y de su cárcel permanecieron en esta construcción hasta 1776; sus jueces vivieron en ella y los reos ocuparon sus bartolinas. Sin embargo, los fuertes terremotos que tuvieron lugar la tarde y noche del 21 de abril de 1776, arruinaron totalmente el edificio. El juez en turno, Ariztimuño, solicitó de inmediato al virrey Bucareli diera una solución a tal situación, pues era materialmente imposible que los reos permanecieran bajo esas condiciones: el derrumbe era casi inminente.¹¹⁰

Por supuesto que se comisionó a los expertos para que revisaran las instalaciones y dieran su opinión. Fueron el maestro mayor de las obras del Palacio Real, don Francisco Guerrero y Torres, y el veedor del arte de arquitectura: don José Joaquín García de Torres, quienes afirmaron el estado de peligro de todo el edificio, especialmente la cárcel, a la que encontraron “[...] enteramente cuarteada [...] todo amenazando ruinas en cuyas piezas no pueden habitar los reos que están en ellas [...]. No quedaba más remedio que “sin dilación” destruir todo y tomar medidas urgentes para apuntalar una de las paredes de la cárcel y la casa, “[...] la que mira al oriente contra la del Hospicio de Pobres.”¹¹¹

Ante esta inquietante situación de la cárcel más importante del reino, el virrey autorizó por un lado la búsqueda de una casa para trasladar de inmediato a los reos; por la otra, la construcción de un nuevo edificio para el Tribunal y su cárcel.

¹⁰⁸ AGN, Acordada, vol. 5, exp. 12, fols. 146r. y v.

¹⁰⁹ *Op. cit.*, fol. 173r.

¹¹⁰ AGI, México, 1671.

¹¹¹ AGN, Acordada, vol. 5, exp. 14, fol. 184r.

En lo tocante al alojamiento provisional, el juez del Tribunal, Ariztimuño, tomó en arrendamiento una casa de vecindad situada en el “Puente de los Gallos”, a espaldas del baptisterio de la Parroquia de la Santa Veracruz y muy cercana a lo que se conoció como la plazuela de la Mariscal; era una propiedad de doña Bárbara María de Aldaz. Una vez desalojados los inquilinos por orden virreinal en abril de 1776,¹¹² se contrató al maestro Joseph Delgadillo para que acondicionara la construcción y quedara adecuada para cubrir las necesidades de la cárcel. Con el apoyo de su padre, el constructor —también experto maestro albañil— trabajó intensamente durante 57 días: del 4 de mayo al 22 de junio de 1776, en reconstruir la casa vivienda y ponerla en condiciones de servir de cárcel; se previó en ella una enfermería y una capilla.

El costo total de esta reparación no fue barato pues se gastaron poco más de 8 000 pesos, de los cuales los maestros arquitectos recibieron 636 pesos por su trabajo personal y de supervisión. Disponemos de detallados estados de cuenta semanales, en los cuales se especifican los costos de materiales y los pagos que se realizaron a cada uno de los trabajadores de la construcción: sobrestantes, albañiles, peones, cabritos, carpinteros, vidriero y cantero. Conocemos cada uno de los nombres de ellos, así como de los materiales que se emplearon.¹¹³

Por supuesto que el Tribunal no dispuso de caudales para llevar a cabo la obra de reconstrucción y el pago del arrendamiento de lo que se llamó “Casa del Puente de los Gallos”. Con la aprobación oficial, las autoridades se vieron en la necesidad de solicitar ayuda a varios acaudalados vizcaínos que residían en la Ciudad de México, a saber: Ramón Goycochea, Francisco de Zuloaga y Francisco Ignacio de Iraeta, quienes —como fue usual entre este grupo español— respondieron afirmativamente. Así, el Tribunal estableció su prisión y demás dependencias en esa casa; en ella, los muchos reos permanecieron desde finales de junio de 1776 hasta enero de 1782. Hemos calculado la cantidad promedio

¹¹² AGI, México, 1405.

¹¹³ AGN, Acordada, vol. 5, exp. 14, fols. 196-211r. La información fotocopiada se halla en el archivo del proyecto del cual forma parte este trabajo.

en 588 reos por año, considerados los “[...] azotados, vendidos, enviados a presidio, ajusticiados, desterrados, dejados en libertad y muertos”.¹¹⁴ Correspondió aún a Ariztimuño inaugurar tanto la nueva casa del Tribunal como su alojamiento propio, pero poco tiempo lo disfrutó ya que —unos cuantos meses después— fue comisionado por el virrey para trasladarse a la Provincia del Pánuco, donde encontró la muerte.

La “Casa del Puente de los Gallos” contó con dos plantas: en la superior quedó instalada la cárcel y otras dependencias; seguramente en la inferior, las oficinas del Tribunal. De acuerdo con el plano de la parte alta, se dispuso de ocho salas destinadas a alojar a los reos: seis con vista a los corredores y dos interiores, con sus pasadizos de acceso. Dos de las salas exteriores (las que tenían en su fondo a las interiores) eran más reducidas en tamaño que el resto. Siete de las salas contaban con cuarto para los sargentos, separados entre sí por un cuarto de armas; la sala restante tuvo sólo un cuarto para el sargento y no contó con cuarto de armas. La enfermería y capilla —así como las instalaciones de oficinas del Tribunal y casa del juez— debieron quedar situadas en la planta baja, la que contó con un amplio patio que dio luz y ventilación a la planta superior.¹¹⁵ No localizamos el plano de la parte baja.

Una vez que se trasladaron los reos a la nueva y preciosa casa, la improvisada construcción de la “Casa del Puente de los Gallos” quedó desocupada. Los sucesores de la dueña pidieron al virrey la adquisición de la propiedad, ya que —con las modificaciones efectuadas para los fines específicos de dar alojamiento a oficinas y cárcel— había quedado inservible para otros propósitos, especialmente el alquiler como casa-habitación. Después de varias diligencias, el virrey en turno, Matías de Gálvez y Gallardo, informó en 1783 que se había autorizado la compra a sus propietarios en 20 000 pesos, así como la remodelación para dar alojamiento a un Cuartel de Dragones.¹¹⁶ Tal fue el destino de esta edificación que permitió alojar durante algunos años al Tribunal y su cárcel.

¹¹⁴ La base del cálculo son las cifras que incluye Bazán Alarcón en su artículo “El Real Tribunal de La Acordada y la delincuencia en la Nueva España”, *Historia Mexicana* 13, núm. 3 (enero-marzo, 1964): 336-337, El Colegio de México.

¹¹⁵ AGI, Mapas y planos, México, 371 bis.

¹¹⁶ AGI, México, 1405.

En tanto la institución que nos ocupa, sus dependientes y los reos se situaron en sus improvisadas —pero bien acondicionadas— instalaciones, la construcción de la nueva casa continuó su marcha. El virrey Bucareli tomó en sus manos —como hizo con variadas empresas— la adecuada y buena realización del proyecto. Mandó realizar “[...] la planta iconográfica de su fábrica y eligió el terreno más propio para ella que fue el inmediato a su antigua casa y cárceles”. En cuanto al pago de la nueva obra, se ajustó a la legislación que preveía que los gastos no debían correr con cargo a la Real Hacienda; empero, con su acostumbrada conciencia social, tampoco quiso imponer impuestos. Propuso como medida más conveniente recurrir de nuevo a los vecinos acaudalados de la Ciudad de México y hacerles ver la utilidad que para el público en general representaba la citada fábrica, pues sería del beneficio de todos y “[...] la seguridad de sus intereses, exhortándoles a algún donativo voluntario para ella”. Hizo lo propio en todas las ciudades y villas del reino, así como con los cabildos eclesiásticos; a todas estas instancias pidió su contribución voluntaria para la obra.

Al inicio del proyecto se programó un costo de 70 000 pesos; sin embargo, no se logró contar con todo el dinero necesario, y el virrey recurrió tanto al Tribunal del Consulado como a los mercaderes principales de la capital, quienes ofrecieron aportar la cantidad requerida para concluir la obra. Así, dieron orden al de nuevo depositario de los caudales: el ya conocido vizcaíno don Miguel de Aldaco, para que continuase —en nombre de los comerciantes— recaudando los aportes; se contaba ya con una cantidad “[...] que no era inferior a 20 000 pesos”. La insistencia de donativos por parte de los vecinos de las principales ciudades del reino se mantuvo constante.

Las obras de construcción se iniciaron el 13 de octubre de 1777 y se aprovecharon los cimientos de la antigua y primitiva edificación; los planos y planta iconográfica se adjuntaron a los informes enviados a la metrópoli. Para 1781, quedó a cargo en la obra de la Cárcel de La Acordada don Joaquín Dongo, “[...] por su notorio celo e inteligencia que proporcionará a la obra”. Este personaje acababa de concluir el desempeño del oficio de prior en el Tribunal del Consulado.

El edificio fue entregado el 20 de enero de 1782 a quien para esa fecha realizaba las funciones de juez interino del Tribunal: don Juan Joseph Barberi. Unos meses más tarde, el 16 de octubre, el Tribunal del Consulado avisó formalmente al virrey Martín de Mayorga la terminación de la “[...] fábrica de la Casa y Cárcel de La Acordada” y haber gastado en su construcción “la cantidad de 191 668 pesos con 4 reales”.¹¹⁷

El majestuoso edificio constó de dos plantas: en la inferior, un patio central y seis patios interiores; al fondo del patio principal quedaron instaladas 35 bartolinas para reos hombres y colindaban por su parte posterior con dos de los patios interiores; al fondo de éstos se hallaban instalados los comunes o servicios sanitarios para los presos. Dos largas piezas de calabozos circundaban el patio principal en sus costados oriental y occidental; dos más se ubicaron al fondo del edificio, con vista y luz, cada una a uno de los patios interiores. Cada uno de estos calabozos tuvo anexos unos cuartos llamados *pulgueros*, seguramente destinados a recibir a los recién detenidos. Los servicios de cocina, granero, despensa, cuarto de molenderas y alambique ocuparon lugar hacia el costado poniente del edificio; un amplio patio los separaba de la calle de ese lado.

El frente del edificio que daba a la calle principal (la actual Avenida Juárez y parte del frente secundario) en su orientación poniente se ocupó con accesorias: unas para habitación de alguno de los comisarios; otras para renta. El costado oriental del edificio —siempre en su planta inferior— estuvo destinado a cochera, zaguán secundario con acceso de carruajes, patio interior, cochera cubierta, caballerizas, pajares y piezas de criados; en la esquina, dos accesorias más.

En la planta superior —sobre las bartolinas para los reos varones y uno de los calabozos, el oriental—, se levantaron las piezas destinadas a las mujeres recluidas, así como una de las dos enfermerías; la otra quedó separada en el extremo occidental sobre el granero de la planta baja; sin duda estuvo destinada a los presos varones. En la sección

¹¹⁷ AGI, México, 1669.

de la cárcel de mujeres, se dispuso una sala para los reos detenidos por infracción al Reglamento de Bebidas Alcohólicas; esto es, no estuvieron mezclados con los reos de “delitos de hermandad”, como se calificaba a los de robo, asalto, homicidio y demás. Al fondo de la planta superior en su costado occidental, se levantó una espaciosa capilla cuyo altar se situó en el centro para permitir que los reos escucharan la misa: hombres por un lado, y mujeres por otro. Se dispuso de antecapilla, sala privada para oír misa, cuarto para que el sacerdote atendiera a los ajusticiados, sacristía y coro. Las oficinas del Tribunal quedaron también situadas en esta planta superior con vista al frente del edificio. La casa del juez ocupó amplio espacio en una de las esquinas: arriba del patio lateral, acceso a carruaje y cochera cubierta. Dispuso de escalera propia y todas las comodidades de una casa-habitación: sala, dormitorios, cocina y cuarto de sirvientes.

Sin embargo, toda la modernidad y belleza de las nuevas instalaciones no iban de acuerdo con la concepción actual de la atención a los reos; aunque sí, desde luego, con la que prevalecía en la época. Las prisiones de aquellos tiempos eran centros de reclusión forzada; el concepto penitenciario estaba lejos de observar los derechos humanos de los prisioneros que tan exageradamente se cuidan en la actualidad. La descripción de Rivera Cambas —quien tuvo la oportunidad de conocer lo que sucedía en la prisión de Belem a donde fueron trasladados en 1862 los reclusos en todas las cárceles de la capital del México independiente— es vívida y realista: “[...] se usaban en el interior de la prisión, cadenas, grillos, esposas, azotes y algunas veces el tormento. Allí se oía siempre el ruido melancólico de las cadenas e impresionaba la vista frecuente del cadalso, la presencia continua del verdugo [...]”.¹¹⁸ Dentro de la cárcel, tal y como sucede ahora, el autor nos dice:

[...] había robos y asaltos, cuchilladas y muerte, horadaciones, vicios abominables y todo cuanto de malo puede imaginarse que trae la ociosidad y la

¹¹⁸ Manuel Rivera Cambas, *México pintoresco, artístico y monumental*, edición facsimilar, 2 volúmenes, 1: *La Acordada* (México: Editorial del Valle de México, 1974), p. 254.

falta de un reglamento de penas severas para refrenar a los presos. Nunca se logró que ejercieran allí el trabajo, pues el vicio, la holgazanería y el crimen se oponían a todo proyecto benéfico.

Sin duda que esta situación privó durante los años en los cuales La Acordada —como tal— había desaparecido, y su edificio siguió usándose como reclusorio. No olvidemos que durante el ejercicio de los estrictos jueces del Tribunal, el control de los detenidos fue sumamente duro. Poco tiempo quedaban en la cárcel, ya que —como hemos visto— según el delito y la pena establecida, eran trasladados al servicio en los presidios internos y portuarios. Los menos eran enviados a obras; algunos eran ejecutados; los más, liberados por tratarse de penas leves. Poca ocasión se debió dar de llegar a la situación descrita por Rivera Cambas: no debido a una conducta ejemplar de los reos, sino al poco tiempo de permanencia en la cárcel.

Retomamos la información sobre los aspectos arquitectónicos del edificio para decir que su fachada contó en su planta baja con una entrada principal, las puertas y ventanas de las accesorias, el zaguán y cochera de la casa del juez, así como cinco medallones de piedra con inscripciones alusivas a la fundación y al destino del edificio. En la parte superior, 14 balcones de las oficinas y habitaciones varias; sobre el frontispicio de la puerta principal, el escudo real. Es interesante conocer el contenido de los medallones, pues los textos que Rivera Cambas atribuye a uno de los oratorianos filipenses, el licenciado José Rincón, son reflejo de la época. Sobre la puerta principal, el texto del medallón rectangular dice:

*Aquí la maldad gime aprisionada.
Mientras la Humanidad es atendida,
Una por la Justicia es castigada;
Otra por la Piedad es socorrida.
Pasajero que ves esta morada,
Endereza los pasos de tu vida,
Pues la Piedad que adentro hace favores,
No impide a la Justicia sus rigores.*

A ambos lados de la puerta principal, los medallones de forma oblonga contenían textos alusivos a la fundación; el del lado derecho:

*Reynando en
las Españas nuestro
católico monarca,
Señor don
Carlos III
y siendo virrey de esta
Nueva-España el exce-
lentísimo señor Baylio Frey
don Antonio María No-
reli y Ursúa, se dio
principio a esta real fá-
brica del Tribunal y
Cárcel de La Acorda-
Da, a expensas y cui-
Dado del Real Tribunal
del Consulado de es-
ta corte el 13 de
octubre de 1777
años.*

En el lado izquierdo de la puerta, el medallón ostentaba el texto siguiente:

*Obteniendo los em-
pleos de prior y cón-
sules los señores
don Joaquín Dongo, el
coronel conde De la To-
rre Cosío del orden de Santia-
go y don José Joaquín de
Ariscorreta: y se con-
cluyó en enero de 1781
siendo virrey el exce-*

*lentísimo señor don Mar-
tín de Mayorga, quien
conforme a la mente
de su majestad, co-
misionó particular-
mente para su pro-
secución y fene-
cimiento al refe-
rido señor don
Joaquín
Dongo.*

Los dos paneles rectangulares restantes (empotrados en los extremos de la fachada principal) llevaban inscripciones redactadas en octavas que hacían alusión a las infracciones y la aplicación de la justicia; por supuesto, estuvieron dirigidos a quienes pasaban por el edificio. En la esquina oriental se encontraba la lápida siguiente:

*Aquesta excelsa Fábrica suntuosa,
defensa es de las vidas y caudales;
y su muralla fuerte y espaciosa,
al Público le impide muchos males.
O tú que miras su fachada hermosa,
cuidado como pasas sus umbrales,
que aquí vive severa la Justicia
y aquí muere oprimida la malicia.*

En la esquina occidental, las octavas decían:

*Aquí en duras prisiones yace el vicio,
víctima de los suplicios destruida.
Y aquí, a pesar del fraude y artificio,
resulta la verdad averiguada.
Pasajero, respeta este edificio
y procura evitar su triste entrada,*

*pues cerrada una vez su dura puerta,
sólo para el castigo se ve abierta.**

El edificio que alojó al Tribunal con todas sus dependencias permaneció en funciones hasta la abolición de dicha institución en 1812, de acuerdo con lo establecido por la Constitución de Cádiz. Si bien los reos debieron haberse remitido a las instalaciones de la Real Cárcel de Corte, no tenemos comprobación documental de este hecho; nos inclinamos a considerar que si bien ya sin la existencia oficial del Tribunal, la parte del edificio que funcionó como cárcel bien pudo haberse conservado. Una vez que se cerraron las instalaciones de los dos establecimientos carcelarios, la Real Cárcel de Corte y la Cárcel Pública o del Ayuntamiento, quedó como pública y nacional hasta 1862, cuando estas instalaciones pasaron a ocupar las del antiguo Colegio de San Miguel de Belem. A partir de tal fecha, una parte del edificio fue destruida para abrir una nueva calle; para 1883 —según escribió Rivera Cambas—, el edificio del Tribunal y de su cárcel se había vendido a particulares y corría el riesgo inminente de ser demolido. Según dicho autor, las instalaciones se hallaban situadas frente a la Alameda, en la misma acera en la que estuvo el Convento de Corpus Christi, calle que corresponde actualmente a parte de la moderna Avenida Juárez.¹¹⁹

V. LOS CIRUJANOS DE LA CÁRCEL DEL TRIBUNAL DE LA ACORDADA

A pesar de que hemos localizado muy amplia información sobre el funcionamiento y los funcionarios del Tribunal, los datos sobre sus cirujanos resultan escasos. Si bien la búsqueda en los archivos ha sido exhaustiva, sólo logramos localizar a tres de ellos. Nos explicamos tal ausencia documental —sobre todo durante la primera parte del siglo XVIII— debido a que los jueces de quienes dependían de manera directa los cirujanos y eran contratados por ellos de modo particular —precisamente

* Textos transcritos de AGI, M. P.-México, 381-381 bis.

¹¹⁹ AGI, *op. cit.*, pp. 247-258.

por esa circunstancia—, no dejaron constancia de dicha contratación. Al ser los nombramientos personales y no institucionales, ello parecería explicar el que en los archivos del Tribunal no había registros de la estancia de los cirujanos, particularmente durante los primeros 50 años de su existencia.

A partir de la segunda mitad del siglo de las Luces, tanto la responsabilidad de los duros jueces a cargo de la institución como el crecimiento de la cantidad de los reos, justifica la localización de los únicos tres facultativos que atendieron a los reos enfermos. Uno de ellos cubrió casi los primeros 30 años de esa segunda parte de la centuria; del último no podemos definir hasta cuándo permaneció en servicio. Es probable que esos tres personajes hayan permanecido en sus puestos muchos más años de los registrados y que —en realidad— hayan sido los facultativos de quienes dispuso la institución.

Sin embargo, la reducida cantidad justifica y da cuenta de su existencia como servidores del Tribunal. Como en otras instituciones que hemos estudiado en esta Serie, para las cuales tampoco es nutrido el conjunto de sus cirujanos, el hecho de haber localizado algunos de ellos avala históricamente su presencia dentro de la institución y justifica el que hayamos dedicado tan amplio espacio a su estructura administrativa.

Una de las características notables y única en los establecimientos carcelarios de la Ciudad de México, corresponde al que nos ocupa: sus cirujanos fueron facultativos nombrados directamente por cada uno de los jueces del Tribunal. La dependencia era total: económica y administrativamente. El juez escogía y designaba al cirujano; de su bolsillo le cubría su iguala de 100 pesos anuales. A ella podía añadirse una compensación que recibía el Tribunal, procedente de los ingresos por concepto de confiscaciones a la bebida prohibida del chinguirito; pero se trataba de una ayuda eventual. Esta situación (avalada y apoyada por las autoridades novohispanas) se manifestó y dio paso a una fuerte protesta del cirujano Martínez, quien después de 20 años de servicios fue sustituido por un nuevo juez; éste decidió retirarlo y nombrar en su lugar a su sustituto. La importancia del Tribunal, la necesidad de mantener su existencia debido al indudable apoyo que

prestó al reino en el control de los aspectos delictivos y —consecuentemente— el apoyo que sus jueces recibieron de todo tipo de autoridades centrales y locales, explica el que sus subordinados (entre ellos los cirujanos) hayan quedado del todo bajo su jurisdicción, sin posibilidad de defensa alguna ante las decisiones supremas de los poderosos jueces de La Acordada.

Acorde con el escenario temporal en que han quedado ubicados los tres cirujanos, todos ellos fueron personajes con una preparación especializada, manifiesta en el título de *cirujanos* que habían obtenido del Protomedicato. No sólo habían sido examinados en el arte de la cirugía: también contaron con práctica, tanto en el ejercicio privado como en el institucional. Dos de ellos, Velázquez de León y Lucero, provenían de instituciones altamente reconocidas por la preparación de sus facultativos: el Hospital Real de los Naturales y el ejército. El otro, Martínez, ejerció privadamente como cirujano y flebotomiano; es posible justificar su remoción debido a que quien lo sustituyó era ya un profesional formado en la Real Escuela de Cirugía. Sin duda el rígido juez Santa María y Escobedo —a su ingreso en el Tribunal— optó por conceder el cargo a un facultativo con reconocimiento formal de su preparación. Ello indica una profesionalización cada vez mayor de los cirujanos en general y la atención que recibía el asunto dentro del Tribunal.

Según hemos podido comprobar, las tareas carcelarias de los cirujanos —si bien fueron remuneradas en iguala, lo cual presupone una asistencia eventual— exigieron en algunos momentos una presencia mucho más cotidiana. Así lo hizo saber Martínez, quien llegó a informar que durante parte de su ejercicio, había llegado a atender entre 400 y 500 reos. Sin embargo, se trató de una exageración de su parte en la búsqueda de justificar sus servicios. Es cierto que por la cárcel pasaba una cantidad elevada de detenidos; permanecían ahí un corto tiempo y no necesariamente todos ellos enfermaban.

Las buenas condiciones de las instalaciones aseguraban una relativa salubridad, pero sobre todo la diligencia en los trámites de asignación de los detenidos redundaba en una breve estancia en el recinto carcelario. Los reos eran asignados rápidamente a los presidios internos o

a los obrajes, cuando así lo determinaba su castigo; pero en la mayor parte de los casos las penas por las cuales habían sido remitidos —generalmente transgresiones al control de bebidas alcohólicas prohibidas— justificaban su libertad más o menos inmediata. De ahí que los cirujanos de este reclusorio debieron de haber sido como sus colegas: profesionales quienes ocasionalmente eran requeridos para atender a reos enfermos o accidentados.

A. Miguel Martínez, 1760-1782, de cárcel

Ingresó a la asistencia de los reos enfermos hacia 1760; desde entonces hasta 1782 figuró como maestro examinado en el arte de cirugía y flebotomía. En esta última fecha —al cambio de juez—, se vio expuesto a perder su oficio y solicitó al nuevo su permanencia. Para ello argumentó sus méritos y servicios; entre éstos incluyó:

[...] me he empleado en curar los enfermos de la cárcel no perdonando diligencia alguna ni trabajo, por penoso que haya sido, a fin de desempeñar enteramente mi obligación.¹²⁰

Asimismo, comentó que uno de los jueces con quienes había servido (Martínez de la Concha) le había asignado una iguala de 100 pesos anuales; y que otros jueces (como Ariztimuño y Valiente) le habían reconocido sus servicios. Durante esos más de 20 años, se había dedicado enteramente a la atención de los presos; por ello no había tenido tiempo disponible para atender su consulta privada. Así pues, el último juez le había elevado la iguala a 200 pesos anuales, ya que la atención de los 400 o 500 presos requería la presencia cotidiana del cirujano. Incluso advirtió que se había cambiado de domicilio para encontrarse más cercano a las necesidades de la cárcel. Ninguno de los funcionarios anteriores había expresado queja alguna de sus servicios. Los enfermos lo estimaban y solicitaban su presencia; ante esta trayectoria, consideró que podría mantenerse al servicio de la cárcel, ya que había

¹²⁰ AGN, Acordada, vol. 5, exp. 21, fols. 328-331v.

dedicado “[...] gran parte de mi vida al servicio de aquel Real Tribunal”. Abiertamente —pero “con el debido respeto”— expresó que se le estaba despojando “contra toda razón y natural equidad”, sin conocer “la causa o motivo que haya dado para el despojo”.

Se manifestó agraviado y preocupado; por ello solicitó la intervención virreinal al considerar que se trataba de un oficio público y no privado, pues estaba al servicio de una institución y no de un particular. Por otro lado, quedarse sin el empleo significaba, además, el desconcierto ante la sociedad, ya que no se explicaría el hecho de haberlo dejado fuera de ese servicio.

La preocupante petición del cirujano fue turnada tanto al fiscal —a fin de que determinara la situación personal— como a la cabeza del Tribunal, su juez: Manuel Antonio Santa María y Escobedo, para que rindiera su informe. En nada ayudaron al cirujano. El fiscal fue contundente y preciso: escribió que el nombramiento de *cirujano* de la cárcel de La Acordada no era perpetuo, “[...] de modo que por él se adquiriera título y derecho para ser mantenido siempre en él”. Añadió que no se trataba de un “oficio público, sino privado” que pertenecía al “gobierno político y económico del Tribunal” y que era conveniente que quedara “a la voluntad del juez”, quien “[...] los nombra para el más exacto y cabal desempeño de sus obligaciones”.

El fiscal recomendó que se declarara que la petición del afectado no tenía lugar y que advirtiera al juez que el cirujano que decidiera nombrar o que ya hubiera nombrado tuviera muy claro que quedaba sujeto a la misma remoción, siempre que así lo decidiera o considerara conveniente ese alto funcionario. Por su parte, Santa María escribió que ya había designado cirujano de la cárcel a don Antonio Velázquez y que lo había hecho porque —en realidad— era precisamente el juez “quien pagaba de su bolsillo la iguala”, a excepción de una ayuda de 100 pesos anuales que recibía el Tribunal con cargo al chinguirito. Al nuevo cirujano le había adelantado ya una iguala de 100 pesos.

Si bien las autoridades coincidieron en la opinión de que el juez era quien debería tomar la decisión, en el expediente encontramos una nota —poco clara, pero sí de fecha posterior a las opiniones— en la cual se recomienda al juez “[...] lo mantenga en el empleo de cirujano que

ha ejercido por más de veinte años en aquella Real Cárcel".¹²¹ Lo que no podemos asegurar es hasta qué fecha continuó en su oficio, pues el siguiente personaje que atendió a los enfermos presos aparece varios años más tarde, en 1789. Es posible que el experimentado Martínez hubiera permanecido hasta ese año.

Lo que sí tenemos documentado es que, en 1787 —en ocasión de la revisión del nuevo Reglamento que regiría a la institución y antes de que entrara en vigor—, un funcionario peninsular escribió al virrey para pedirle que aclarara la iguala que se entregaba al cirujano. En la redacción del Reglamento se había incurrido en una equivocación al asentar que dicho cargo estaba igualado en 100 pesos, en lugar de los 200 que se habían venido cubriendo al cirujano, quien realizaba una magnífica tarea en la atención de los reos enfermos. El funcionario expuso que por esa corta cantidad no habría personaje que cubriera el oficio y que, por lo tanto, se enmendara tal error.¹²²

B. Antonio Estanislao Velázquez de León,¹²³ 1783, externo

El juez del Tribunal de La Acordada, don Manuel Antonio de Santa María y Escobedo, fue quien —a su ingreso en 1782 al importante cargo supremo del Tribunal— otorgó a Velázquez de León el nombramiento de cirujano de la cárcel con una iguala de 100 pesos anuales. Tal nombramiento dio ocasión a la protesta que arriba hemos relatado, pero confirma que Velázquez de León ocupó —si bien durante corto tiempo, tal vez unos meses de 1782— el oficio de cirujano del establecimiento de reclusión.

¹²¹ *Op. cit.*, fol. 329r.

¹²² AGN, Acordada, vol. 2, exp. 50, fols. 300r. y v. El funcionario fue un personaje de apellido De la Torre y Piro; no se especifica el nombre de pila.

¹²³ Hemos presentado a este personaje, inicialmente, en el volumen dedicado a *Los cirujanos en los colegios novohispanos...*, *op. cit.*; lo hemos estudiado con más amplitud en los volúmenes *Los cirujanos de hospitales de la Nueva España (1700-1833): ¿miembros de un estamento profesional o de una comunidad científica?*, Serie Los Cirujanos en la Nueva España, volumen V (México: Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Sociales/Academia Mexicana de Cirugía/Secretaría de Salud/Patronato del Hospital de Jesús, 2006b).

Como muchos de sus colegas, este facultativo sirvió en otras instituciones; dos hospitales y un colegio: el Hospital Real del Amor de Dios y el Hospital Real de los Naturales. Durante 1783 prestó sus servicios como cirujano externo del Real Colegio de San Ignacio o de las Vizcaínas. En tal institución educativa femenina atendió y dio licencia de salir a recuperarse a dos de las educandas que ahí residían: María Gertrudis Molina, joven que recibía las *unciones* mercuriales, y María Cobos, quien padeció una “llaga callosa en la mano”.¹²⁴

C. Ignacio Francisco Lucero, 1789, externo

Es el último de los cirujanos que tenemos identificado como servidor de los enfermos reclusos entre los muros de las espaciosas cárceles de La Acordada. Tal vez fue novohispano, ya que informó que había residido en la Ciudad de México desde los 15 años de edad.¹²⁵ Inició su trayectoria profesional como cirujano militar en el Regimiento de Milicias de Pardos y Morenos Libres, específicamente en su Batallón de Pardos de la Corte, el cual tenía su ubicación en la Ciudad de México desde 1771. Por esa razón lo hemos estudiado en un volumen anterior de la presente Serie; aquí tan sólo recapitulamos algunos datos significativos sobre su trayectoria profesional.¹²⁶

Para 1771 se declaró “maestro de cirujano”; su residencia se ubicaba en la Calle de las Ratas, número 10. Después de su retiro como militar —al igual que varios de sus colegas—, permaneció en la Nueva España; concretamente en la ciudad capital, donde completó sus actividades con las del ejercicio dentro del Convento de San Diego de la Ciudad de México. En 1777 fue uno de los cirujanos propuestos para que

¹²⁴ Archivo Histórico del Colegio de San Ignacio (archivo del doctor Pedro Ramos), E14, T1, V. 8, pp. 467 y 511.

¹²⁵ AGN, Matrimonios, vol. 72, exp. 22, fol. 120v.

¹²⁶ Se encuentra estudiado en el volumen *Los cirujanos del ejército en la Nueva España (1713-1820), ¿miembros de un estamento profesional o una comunidad científica?*, Serie Los Cirujanos en la Nueva España, volumen II (México: Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Sociales-Facultad de Medicina/Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera, 2005a).

serviera en el Real Hospicio de Pobres de la Ciudad de México, donde alternaría con otros colegas para que los servicios exigidos no les resultaran muy gravosos.¹²⁷ A partir de 1789 localizamos su presencia dentro de la Real Cárcel de La Acordada, pero no conocemos cuánto tiempo más haya permanecido en el establecimiento carcelario.

¹²⁷ Rómulo Velasco Cevallos, *La cirugía mexicana en el siglo XVIII* (México: Archivo Histórico de la Secretaría de Salubridad, 1946), p. 428.